



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE  
N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI – CORONEL PORTILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TORREJON ROJAS, CLAUDIA PAOLA**

**ORCID: 0000-0002-9595-6114**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0150-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:20** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO. 2023**

**Presentada Por :**  
(1806151097) **TORREJON ROJAS CLAUDIA PAOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO; EXPEDIENTE N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO. 2023 Del (de la) estudiante TORREJON ROJAS CLAUDIA PAOLA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la protección celestial que me ha dado desde que he nacido, por regalarme la vida y poder lograr cada una de mis metas.

A la Universidad Uladech  
Centro superior que me preparó como profesional brindándome las herramientas intelectuales necesarias para sobresalir en el campo del Derecho, asimismo por brindarme maestros excelentes que compartieron sus grandes conocimientos con mucha humildad.

Torrejon Rojas, Claudia Paola

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su ayuda brindada durante todo este tiempo de preparación.

Torrejon Rojas, Claudia Paola

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>Caratula.....</b>	<b>I</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD (TUNRITIN) .....</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>VI</b>
<b>LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS .....</b>	<b>X</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivo General.....	4
1.5. Objetivos Específicos .....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes Locales .....	8
2.2. Bases Teóricas .....	9
2.2.1. El proceso común .....	9
2.2.1.1. Definición .....	9
2.2.1.2. Clases.....	9
2.2.1.2. Principios .....	10
2.2.1.2.1. El principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. El principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.3. El principio de culpabilidad penal .....	11
2.2.1.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena.....	11

2.2.1.2.5. El principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba .....	12
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	13
2.2.1.3. Etapas .....	13
2.2.1.3.1. Investigación Preliminar.....	13
2.2.1.3.2.6. La prueba documental .....	14
2.2.1.3.2.3. La Acusación .....	14
2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento .....	14
2.2.1.3.3.1. Auto de citación a juicio.....	14
2.2.1.3.3.2. Principios del juzgamiento .....	15
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	15
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento .....	16
2.2.2. Sujetos procesales.....	17
2.2.2.1. El juez.....	17
2.2.6.4.1.2. Atribuciones .....	17
2.2.2.2. La policía Nacional.....	18
2.2.2.3. El Ministerio publico .....	18
2.2.6.4.2.2. Facultades .....	18
2.2.6.4.2.3. La acusación .....	20
2.2.3. La prueba .....	22
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2. Objeto .....	22
2.2.3.3. La valoración .....	22
2.2.3.4. La pertinencia de la prueba.....	22
2.2.3.5. Las pruebas actuadas en el caso examinado.....	22
2.2.4. La sentencia .....	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. Finalidad .....	24
2.2.4.3. Estructura.....	24
2.2.3.4. Requisitos de la sentencia penal .....	24
2.2.3.5. La sentencia condenatoria .....	24

2.2.3.6. El principio de motivación en la sentencia.....	25
2.2.3.6.1. Concepto.....	25
2.2.3.6.2. La motivación en el marco constitucional.....	25
2.2.3.7. Principio de la sana critica.....	26
2.2.4. El recurso de apelación.....	26
2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Finalidad.....	27
2.2.5. El delito de peculado.....	27
2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.5.2. La pena privativa de libertad.....	28
2.2.5.2.1. Concepto.....	28
2.2.5.2.2. Criterios de determinación según el código penal.....	29
2.2.5.2.3. De acuerdo al código penal.....	30
2.2.5.2.4. La legalidad de la pena.....	30
2.2.8. La Reparación Civil.....	30
2.2.8.1. Definición.....	30
2.2.8.2. Determinación de la reparación civil.....	31
2.2.8.3. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	31
2.2.8.4. La proporcionalidad con el daño causado.....	32
2.2.8.5. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.....	32
2.3. Marco Conceptual.....	32
2.4. Hipótesis.....	33
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación.....	35
3.2. Población y muestra.....	37
3.3. Variable. Definición y operacionalización.....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	39
3.5. Método y análisis de contenido.....	40
3.6. Principios éticos.....	42
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>53</b>

<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>63</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia .....	63
Anexo 02. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio .....	64
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	96
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	102
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	124
Anexo 07: Declaración de compromiso ético .....	156

## **LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de peculado. Juzgado penal de Investigación preparatoria-sede MBJ Campo Verde..... 44

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora..... 45

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal por el delito de peculado por colaboración eficaz, expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022? en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, peculado, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present research work had as a statement of the problem: What is the quality of first and second instance sentences in the criminal process for the crime of embezzlement due to effective collaboration, file N ° 00039-2018-98-2402-SP-PE- 01, Judicial District of Ucayali - Pucallpa, 2022? Regarding the objective, it was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis are two judgments of first and second instance of a culminated process, immersed in a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, embezzlement, and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del Problema**

Durante los últimos años se ha registrado que tanto a nivel mundial y en nuestro territorio nacional, la administración de justicia ha ido decayendo considerablemente, teniendo en cuenta que son los magistrados quienes en sus manos la correcta aplicación de la norma jurídica, por lo tanto, emitir sentencias de calidad. Por lo tanto, se ha visto el incremento considerable de los actos de corrupción en las diferentes instituciones del estado tanto en lo público como en lo privado; viendo la necesidad de buscar mecanismo que ayuden a mermar, y así se pueda administrar justicia aplicando la igualdad sin ningún tipo de favoritismo o arreglos bajo la mesa, en el propósito de lograr la confianza de los ciudadanos en su Poder Judicial.

De ahí la necesidad de analizar la realidad problemática enfocada sobre la corrupción y la afectación en la administración de justicia en los tres enfoques:

Según Rodríguez (2023) uno de los problemas existentes es la falta de impunidad y la corrupción que afectan de forma directa en la administración e impartición de justicia. Este es uno de los motivos por lo que el Estado de Derecho se encuentra en una profunda crisis en México.

Asimismo, en Chile, Gutiérrez (2018) refiere que se ha generado grandes escándalos de corrupción que se produjeron dentro de la Administraciones públicas, evidenciado en los diversos noticieros transmitidos en los diversos medios de comunicación. Generándose una gran preocupación por parte de los ciudadanos, al observar que la corrupción en dicho país va en crecimiento, y que no se está haciendo nada por evitarlo, señalando la norma es muy flexibles con aquellos que cometes dichos delitos.

En el enfoque nacional. Yépez (2022) nos recuerda lo que señala en el art. 138 de la Constitución Política del Perú, que la administración de justicia es una potestad que se emana del pueblo la misma que es ejercida por el Poder Judicial, a través de los diferentes órganos de justicia, es debido a gran necesidad que tiene la población de que se ejercite de forma correcta e igualitaria por el Estado, dando soluciones rápidas y eficientes; de ahí la necesidad

de poder lograr optimizar el sistema de justicia a través de métodos y herramienta, actualmente a través de la implementación de la tecnologías de información y comunicación para mejorar la administración de justicia.

Por otra parte, uno de los problemas que más afecta de forma directa en la administración de justicia es la corrupción, iniciando por los delitos que vienen cometiendo nuestros funcionarios públicos, quienes deben ser los encargados de respetar la norma y no transgredirla, al respecto Reaño (2022) señala que en el código penal clasifica de forma clara cuales son los delitos contra la administración pública que son cometidos por los funcionarios públicos, tenemos en la sección cuatro: (i) delitos de abuso de autoridad; (ii) delitos de concusión; (iii) delitos de peculado; y, (iv) delitos de corrupción de funcionarios.

Asimismo, cabe señalar que la corrupción de funcionarios es un flagelo que vienen afrontando los diferentes estados, la población desconfía de quienes los gobiernan, por las diversas denuncias que existen, por lo malos manejos que realizan, etc. De acuerdo a los reportes dados por la Contraloría General de la República (SGR) en el año 2022, se reportó 8730 funcionarios públicos en casos de corrupción, que incremento 12.8% en relación al año anterior (COMEXPERÚ, 2023).

Al respecto, Zavaleta (2023) en su análisis realizado, concluyó que la corrupción en la administración pública, es considerado como uno de los principales problemas, que se observa en los diferentes niveles, el cual impacto de forma negativa el desarrollo político, económico y social:

*En el desarrollo político*, falta de liderazgo político, de meritocracia, crisis de la ética y valores, falta de una construcción partidaria, distorsión de las políticas públicas por la ineficiente asignación de los recursos públicos, que surge con las contrataciones del Estado, generando falta de transparencia, de rendición de cuentas y deslegitimación de las instituciones, con autoridades implicadas en delitos de corrupción. *En el desarrollo económico*, tiene efecto perjudicial en los ingresos fiscales, inversiones, recolección de impuestos, niveles de productividad, débil sistema de control y fiscalización de recursos, genera desigualdad e incremento de la pobreza y grave crisis de gobernabilidad. *En el desarrollo social*, vulnera los derechos humanos, afectando la salud pública, acceso igualitario a los bienes y

servicios, creando un ambiente antidemocrático, inseguridad, ausencia de valores.

Por su parte, Torres (2022) refiere que según las estadísticas del Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, se observó que durante los años 2014 y 2017 el delito de peculado ha ocupado el segundo lugar en la cantidad de procesos, equivalente a un 30,9% (2 696 casos), y solo fue superado por el delito de cohecho con 33,5% (2 918 casos). Similares datos se obtienen en los registros del Ministerio Público, que entre los años 2016 y 2018 ubican al delito de peculado con el 36,3% (6 652 casos). Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registra un total de 12 764 casos de peculado hasta diciembre de 2017. Finalmente, y conforme a los datos de la Defensoría del Pueblo a octubre de 2017, la población penal por la comisión del delito de peculado alcanzaba a 164 personas.

Hablando a nivel local, se evidenció que en Loreto y Ucayali presentan un alto índice de corrupción, es por ello que la Contraloría una pérdida de aproximadamente de S/24,419 millos en el año 2022 (COMEXPERÚ, 2023). Asimismo, durante el año 2022 se reportó 824 casos de peculado en la Región de Ucayali ( (Defensoria del Pueblo , 2023).

Habiéndose analizado la realidad problemática, fue preciso plantearme el siguiente enunciado:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenido en el expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, proveniente del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

El desarrollo de la presente investigación se justifica por lo siguiente:

Justificación práctica, el delito de peculado como se ha visto en líneas arriba es un problema latente en nuestra sociedad, de ahí la necesidad de conocer y estudiar su parte teórica y jurídica, y realiza un análisis sobre de qué forma se viene administrando justicia en este tipo

de delitos y cuál es la calidad de las sentencias emitidas por nuestros magistrados al respecto.

Justificación social. A través del análisis de las sentencias judiciales sobre el delito de peculado, es posible entender la necesidad de la población de una adecuada administración de justicia, porque nuestros funcionarios vienen robando la plata del pueblo enriqueciéndose y dejando de lado el crecimiento de la localidad; por tal motivo, la necesidad de conocer los fundamentos facticos y jurídicos de los jueces en dicho delito, al momento de emitir su dictamen final (sentencia).

Finalmente, la justificación metodología. Para lograr responder al problema de investigación, fue oportuno plantearse los objetivos, la cual serán las bases para elegir los métodos científicos correctos. Por tal motivo, primero se realizó la operacionalización de las variables que me permitirá desglosar el problema y analizar punto por punto. Finalmente, el análisis se centrará en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado

#### **1.4. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenido en el expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, proveniente del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2023

#### **1.5. Objetivos Específicos**

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Vega (2020) Ecuador, en su tesis titulada “La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador” tuvo como objetivo establecer el nivel de uso y respeto que la administración de justicia hace del principio de lesividad en el juzgamiento de los delitos contra la Administración pública, específicamente los de peculado, a través de un caso práctico. Fue de tipo cualitativo – analítico, aplico fuentes documentales. Llegado a la conclusión que el Estado es el encargado de usar el poder para poder castigar teniendo en cuenta el *ius puniendi*, esto con el propósito de poder garantizar la convivencia entre los ciudadanos, quienes cedieron sus libertades a una entidad superior para que les proteja de quienes pretendan usurparlas usando la violencia u otros métodos definidos como ilícitos por la norma.

Rivadeneira (2020) en su tesis titulada “La omisión dolosa en el delito de peculado frente a la administración pública” tuvo como objetivo analizar la omisión dolosa en el delito de peculado frente a la administración pública. Fue de tipo cualitativo – analítico, en base a los resultados obtenidos a concluido que se identificó que existe una gran necesidad de poseer una norma clara y precisa, donde señale la sanción en conductas de omisión pero que estas vayan en contra de los fines estatales. El delito de peculado se considera como un delito de resultado por lo tanto se debe de otorgar herramientas legales que puedan colmar los vacíos existentes en la norma, borrando cualquier ambigüedad e interpretación errónea dentro de la misma norma, efecto que se conseguirá mediante una tipificación clara sobre este delito

Escobar (2019), Ecuador, en su tesis titulada “el testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano” tuvo como objetivo determinar la importancia del testimonio brindado por el cooperador eficaz y su importancia como un medio probatorio en el proceso penal. Fue de tipo cualitativo – analítico, donde se abordó las siguientes conclusiones: que la cooperación eficaz es considerada como una especial de investigación, en donde el acusado concierta un acuerdo con la fiscalía con el objetivo de brindar información certera y eficaz que permita la desmantelación de las organizaciones

delictivas, de las cuales él es copartícipe, todo esto el colaborador lo brinda a cambio de la reducción de la condena punitiva.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Laos (2023) en su tesis titulada “La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por agúne: Complicidad o delito de delito” tuvo como objetivo determinar si la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación en el procedimiento de encargo económico, constituye complicidad o un delito conexo. Fue de tipo aplicada, enfoque mixto y diseño no experimental o *ex post facto*, para el recojo de datos utilizó una muestra no probabilística de 08 jueces especializados en Investigación Preparatoria y 05 jueces Unipersonales Penales, así como a 04 asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura (con sedes en Huaura, Barranca, Huaral y Oyon Itinerante), 05 defensores públicos y 03 abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. De acuerdo a los resultados obtenidos, concluyó que “el delito de peculado doloso por apropiación en la figura de los encargos económicos se consuma con la rendición del anticipo económico presentado por el sujeto a quien se le encomendó la actividad, mas no, con la mera emisión de la resolución que autoriza el encargo económico” (p. 30).

Llanos (2023) en la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 01183-2014-83-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023”, tuvo como determinar la calidad de ambas sentencias. El tipo de investigación es cualitativo – cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, y transversal; conforme a los resultados obtenidos a concluido que ambas sentencias fueron de rango de calidad Muy Alta. Conforme a los parámetros pertinentes en estudio.

Laos (2023) en la tesis “La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación: Complicidad o delito conexo” tuvo como objetivo determinar si la participación del proveedor o destinatario del caudal en el crimen de peculado doloso por apropiación en un procedimiento de encargo económico constituye complicidad o un delito conexo. Fue de tipo aplicada, de enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), diseño es no experimental. En base a los resultados obtenidos a concluido que la participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por

apropiación en un procedimiento de encargo económico, no constituye delito conexo, sino que es de participación necesaria, por tanto, su grado de participación es de cómplice primario. El crimen de peculado doloso por apropiación en la silueta de los anticipos económicos se consuma con la rendición del anticipo económico presentado por el sujeto a quien se le encomendó la actividad, mas no, con la mera emisión de la resolución que autoriza el encargo económico, es por ello que, el proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación, actúa en calidad de cómplice, por lo que, en concordancia con la teoría de infracción del deber, es pasible de asumir responsabilidad penal según el caso en concreto. El delito de Peculado doloso por apropiación para sí, en un procedimiento de encargo económico, permite la participación del proveedor o destinatario del caudal en la condición de partícipe primario conociendo su proceder doloso, siendo posible que asuma una responsabilidad penal por su actuar. La participación del proveedor o destinatario del caudal en el crimen de peculado doloso por apropiación, en la figura de los encargos económicos se da en la parte ejecutiva para la consumación del delito, mas no, es un acto postconsumativos, por lo que, su participación es de cómplice primario.

Olivares (2022) en la tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Ancash – Perú, 2021” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso,. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: “mediana”, “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

Benavides (2021) en la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso y exacción ilegal en el expediente N° 01310-2015-53-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana Sullana, 2020” tuvo como objetivo verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Peculado Doloso y

Exacción Ilegal, del expediente N° 01310-2015-53-3101-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Sullana- SULLANA, 2020, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que el proceso judicial en estudio evidencio de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente, concluyendo el cumplimiento del objetivo general e hipótesis propuestas o planteadas.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Gutierrez et al. (2023) en la tesis “Responsabilidad penal de los funcionarios públicos y el delito de peculado en estado de emergencia en la Fiscalía anticorrupción de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2022” tuvo como objetivo determinar en qué medida la responsabilidad penal de los Funcionarios Públicos se relaciona con el delito de peculado en estado de emergencia. Fue de tipo descriptivo y relacional, utilizo una muestra de 75 personas ( 5 fiscales y 70 usuarios de la fiscalía) los instrumentos aplicados fueron el cuestionario. En base a los resultados obtenidos concluyeron en relación con delito doloso y delito de peculado en estado de emergencia. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre delito doloso y el delito de peculado en estado de emergencia en la fiscalía anticorrupción de Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2022, con un valor  $r = 0.899$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta

Castañeda y Sandoval (2022) en la Tesis “Imputación objetiva en el delito de peculado en la fiscalía provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, 2022” tuvo como objetivo Determinar en qué medida se aplica la Imputación Objetiva en el delito de peculado. Fue de tipo básica, diseño no experimental, jurídica descriptiva y correlacional. En base a los resultados encontrados concluyó que la imputación objetiva en el delito de peculado se aplica de manera deficiente, evidenciando que el nivel de cumplimiento de la aplicación es deficiente.

Villacorta (2022) en la tesis “La responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali, 2022” tuvo como objetivo Analizar la responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de

funcionarios. Metodología: Es de tipo mixto, nivel descriptivo, y diseño no experimental – retrospectivo. La unidad de análisis fue el estudio de la responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios aplicado mediante muestreo no probabilístico, para recolectar los datos se utilizó como instrumentos un cuestionario de preguntas, previamente validado por los expertos. Los resultados encontrados, el 83% consideraron que, si tienen responsabilidad las personas jurídicas en los delitos de corrupción, el 10% señaló que no y el 7 % no opino al respecto. Llegando a la conclusión, la clausura de las entidades que participaron en agravio de la entidad de Estado, aquellas entidades que participaron en la comisión del delito de negociación incompatible mediante aprovechamiento indebido de cargo tiene se deberá ser inhabilitado al funcionario y clausurado la empresa que participo, la suspensión de las actividades en el delito de malversación de fondo a aquellos funcionarios que cometieron el delito en agravio de Estado, y finalmente la multa en el delito de peculado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Definición**

Según García (1984) “se llama proceso al conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea la causa que los genera” (p.19)

#### **2.2.1.2. Clases**

El Nuevo Código Procesal Penal establece dos tipos de proceso: la primera es el proceso común y segundo los procesos especiales, éstos últimos son los siguientes:

- a) El proceso inmediato: En caso de flagrancia, la confesión del procesado, acumulación suficiente de las pruebas
- b) El proceso por razón de la función pública: De altos funcionarios públicos; procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios; delitos atribuidos a otros funcionarios públicos.
- c) El proceso de seguridad.

- d) Procesos por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- e) Proceso por terminación anticipada: Lo realiza el juez de la investigación preparatoria, por una sola vez, la celebración de una audiencia, a iniciativa del fiscal o el imputado.
- f) Proceso por colaboración eficaz: El Fiscal está facultado para recibir la solicitud de colaboración eficaz.
- g) Proceso por faltas: Es competente los Jueces de paz o de Paz letrado.

## **2.2.1.2. Principios**

### **2.2.1.2.1. El principio de legalidad**

El principio de legalidad exige no solo por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal d del inciso 24 del artículo 2 de la constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea expresa e inequívoca (*lex certa*). El principio de determinación del supuesto hecho previsto en la ley es una prescripción dirigida al legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal. (Tribunal constitucional. Jurisprudencia 2006)

### **2.2.1.2.2. El principio de lesividad**

Según, Villavicencio (2019), refirió que el principio de lesividad tiene la finalidad de que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que pueda intervenir el derecho penal (art. IV, TP, CP). En la legislación peruana, este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc.

### **2.2.1.2.3. El principio de culpabilidad penal**

Según, Salinas (2010), nos dice: que es garantía del derecho penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y de ninguna manera personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

### **2.2.1.2.4. El principio constitucional de la proporcionalidad de la pena**

Según Castillo (2003), sostiene: es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de estado social y democrático de derecho. (p. 102)

### **2.2.1.2.5. El principio acusatorio**

Según, Villa (2008) se encuentra previsto en el inciso 1 del art. 356° considerándose el juicio como la etapa principal en el proceso penal. Su análisis se realiza en base a la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú. Es la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

Este principio manifiesta que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, sabiendo que principio acusatorio a que según el cual no puede llevado a cabo por el Ministerio Público, y

posteriormente por el juez de esta manera no es la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (Villa, 2008).

Y finalmente, Rodríguez (2017) señala que el “principio acusatorio se deriva del derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, que se encuentra contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú”.

#### **2.2.1.2.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia**

Al respecto Balbuena y Díaz (2008) refieren que el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

#### **2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba**

Para, Espinoza (2020) refiere que el derecho a la prueba no es otra cosa que la manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”

#### **2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Se encuentra regulado en el Artículo 397 del Código Procesal Penal, en el cual nos señala:

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

#### **2.2.1.3. Etapas**

##### **2.2.1.3.1. Investigación Preliminar**

**La acción penal.** Según Goessel cita por (Peña, 2014) “la acción penal es una obligación estatal que debe cumplir por medio de los funcionarios encargados de investigar y juzgar los delitos” (p.175)

En teoría se ha establecido las características de la acción penal como: es una acción pública; es una acción obligatoria, es una acción indivisible; es una acción intrasmisible y es irrevocable; esto significa, que el Estado tiene el control total.

**Sujetos procesales.** Los sujetos procesales, que participan en el proceso penal son de parte del Estado: El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú; por lado del procesado, el imputado y su abogado defensor; sin embargo, también pueden participar el agraviado – como actor civil, el tercero civilmente responsable y personas jurídicas en casos donde corresponde.

**Plazos.** Según lo establece el artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo es de 60 días; salvo que existan detenidos en tal caso el fiscal puede fijar otro plazo según la complejidad, las circunstancias y características del hecho.

**Declaración del imputado.** En el Nuevo Código Procesal Penal en lo sucesivo (NCP), “la confesión debe consistir en la admisión de los cargos imputados formuladas en su contra por el imputado, esto tendrá valor probatorio, cuando (Art.160,1): Es corroborada, es declarada

libremente, se presta ante el Juez o fiscal en presencia de su abogado.

**El testigo.** Según expresa Alonso (2003) “La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivo de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un derecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observación directa, por razón de cargo o por cualquier otro medio” (p. 230)

**La pericia.** Según Calderón y Choclán citado por (Peña, 2014) “la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al Juez cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos y artísticos” (p.514).

**El careo.** El maestro García Rada para que proceda el careo se requiere tres exigencias:

a) Existencia previa de declaraciones; b) Discordancia entre estas declaraciones y, c) Sea importante para la investigación.

#### **2.2.1.3.2.6. La prueba documental**

El documento se grafica según Fenech (1956) por “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de la autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

#### **2.2.1.3.2.3. La Acusación**

En la audiencia preliminar el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas, las excepciones, cuestiones previas, cuestiones pre jurisdiccionales; el juez puede resolver el sobreseimiento de oficio; si existe errores en la acusación se puede modificar, aclarar o subsanar; luego procederá a la admisión de los medios probatorios; finalmente dictará el auto de enjuiciamiento (Mamani, 2015)

#### **2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento**

##### **2.2.1.3.3.1. Auto de citación a juicio**

El juzgamiento puede iniciar el juez unipersonal o el juez colegiado, luego de recibido el

auto de enjuiciamiento, indicando la fecha de realización y el lugar de realización.

Según (Frank, 1986) hace notar que “no se puede proceder a juicio oral sin que exista previamente acusación fiscal” (p.25); necesariamente para el inicio del juicio oral la acusación tiene que estar presente, tiene que haber pasado el control de la etapa intermedia por el Juez de Investigación Preparatoria.

#### **2.2.1.3.3.2. Principios del juzgamiento**

a) El principio de oralidad: Según Alberto Binder (como se cita en Mamani, 2015) “...es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la jurisdicción judicial” (p.226).

b) La publicidad: La publicidad significa “la realización de los juicios a puerta abierta” Según Binder citado por (Mamani, 2015), es la posibilidad de que cualquier ciudadano interesado puede presenciar y escuchar el debate.

c) La inmediación: Según Echandía (s.f.) “permite al juez una mejor apreciación de la prueba, especialmente en materia de testimonio, inspecciones judiciales, interrogatorios a las partes y a los peritos” (p.128).

d) La Contradicción: Según Fairén (1992) “se debe conceder a cada uno de las partes una cantidad de oportunidades para intervenir atacando por un lado y defendiéndose por el otro. Por tanto, se suscita una acción y frente una reacción” (p.33)

#### **2.2.1.3.2. Etapa intermedia**

Es la segunda etapa del proceso penal; concluido la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones o bien solicita el sobreseimiento de investigación o bien formula su acusación, no existe legalmente otra alternativa”.

Es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria que tiene la finalidad de poder controlar el requerimiento de sobreseimiento a la acusación.

**El sobreseimiento:** Según lo detalla (Mamani, 2015) se solicita el sobreseimiento cuando:

a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no se puede atribuir al imputado; b) el hecho

imputado no es típico u ocurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) no existe razonablemente de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente (...)

El juez tiene dos opciones: primero declarar fundada dictará un auto con los fundamentos y segundo declara infundada-elevando al Fiscal superior quien tiene dos alternativas: a) si no está de acuerdo ordenará que otro fiscal formule acusación y, b) Si está de acuerdo, ratificara, obligando al Juez que dicte auto de sobreseimiento total o parcial.

**La acusación:** Si el Fiscal ha establecido: i) El hecho se realizó y puede atribuirse al imputado; ii) El hecho es típico y no concurre algún causal de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, iii) La acción penal no ha extinguido; y, iv) existen elementos de convicción; se notifica a los demás sujetos procesales, seguidamente el Juez señalará fecha para una audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas, las excepciones, cuestiones previas, cuestiones pre jurisdiccionales; el juez puede resolver el sobreseimiento de oficio; si existe errores en la acusación se puede modificar, aclarar o subsanar; luego procederá a la admisión de los medios probatorios; finalmente dictará el auto de enjuiciamiento (Mamani, 2015).

#### **2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento**

Considerado como la etapa principal del proceso, se encuentra a cargo del juzgado Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

**Auto de citación a juicio:** El juzgamiento puede iniciar el juez unipersonal o el juez colegiado, luego de recibido el auto de enjuiciamiento, indicando la fecha de realización y el lugar de realización.

#### **Principios del juzgamiento**

a) El principio de oralidad: Según Alberto Binder citado por Mamani (2015) "...es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la

personalización de la junción judicial”(p.226).

b) La publicidad: La publicidad significa “la realización de los juicios a puerta abierta” Según Binder citado por (Mamani, 2015), es la posibilidad de que cualquier ciudadano interesado puede presenciar y escuchar el debate.

c) La inmediación

d) La Contradicción: Según Fairén (1992) “se debe conceder a cada uno de las partes una cantidad de oportunidades para intervenir atacando por un lado y defendiéndose por el otro. Por tanto, se suscita una acción y frente una reacción” (p.33)

## **2.2.2. Sujetos procesales**

### **2.2.2.1. El juez**

Respecto a juez pena existen muchas confusas e intrincados definiciones, de allí que se puede resumir, que el juez penal es el servidor público del Estado, designado por conforme a ley, que como integrante del Poder Judicial tenga la competencia de administrar justicia en casos penales según la Constitución y las normas legales.

En la historia humana y las etapas de la sociedad, surgen primeros indicios en Israel denominados los gobernantes, luego en Grecia que se les ubicaba entre los dioses y el hombre, después surgen los reyes con potestad absoluta de administrar justicia, los jurados, el juez inquisitorial, en juez instructor y el juez penal con el CPP de 2004.

### **2.2.6.4.1.2. Atribuciones**

Los jueces que actúan en el proceso penal en primera instancia son: el juez de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal o colegiado, las salas penales y la sala penal de la Corte Suprema (art.16, NCPP)

Las facultades según lo establece el art.29 del NCPP las facultades del juez de investigación preparatoria son las siguientes:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos.

3. Realiza procedimiento para actuación de prueba anticipada.
4. Conduce la etapa intermedia y la ejecución de sentencia.
5. Ejerce todos los actos de control.
6. Ordenar, la inscripción de la defunción en caso de muerte.
7. Otros que establece el código.

### **2.2.2.2. La policía Nacional**

### **2.2.2.3. El Ministerio público**

El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene el propósito de defender la legalidad, los derechos humanos y ejerce el monopolio del ejercicio de la acción penal, principalmente (Sánchez, 2019).

### **2.2.6.4.2.2. Facultades**

Según el art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; se encuentra atribuido para emitir lo siguientes:

**Dictámenes.** Por su parte Mixan Mass (2006) refiere que: es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153); finalmente, Sánchez (2006) afirma que es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho (p. 129).

Las funciones del Ministerio Público según Mixan Mass (2006) “el Ministerio Público dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso” (p. 172).

Por su parte Sánchez (2006) refiere las siguientes funciones:

1. Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte.
2. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia (art. 69° LOMP) y cuando consideran los jueces que existe alguna amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ).
3. Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.
4. Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional. Esta norma si bien requiere de desarrollo legislativo, ya aparece en el proyecto de CPP reformado de su 1995.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal (querrelas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia.

6. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.
7. El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados, o dar cuenta al congreso o el presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación (p. 139)

#### **2.2.6.4.2.3. La acusación**

Iuspa (2014), refiere que la acusación constituye el eje fundamental de todo proceso penal por cuanto a partir de ella el imputado conoce los motivos y hechos por los que se lo acusa, lo que le permite preparar adecuadamente su defensa para el juicio, y por su parte el Ministerio Público Fiscal enfoca el destino que pretende darle al caso.

Por medio de la acusación el Ministerio Público Fiscal y el querellante concretan su pretensión punitiva, describiendo el hecho por el cual piden el debate, indicando quién es la persona o personas a las que se lo atribuyen, cuáles son las pruebas que poseen y que los motivan a solicitar el juicio, la calificación legal que corresponde al suceso, y la clase y monto de pena que corresponde imponer. Será el momento también para el ofrecimiento de la prueba para el juicio<sup>9</sup>, tanto para la demostración del hecho como para el juicio sobre la pena, y la determinación precisa del daño cuya reparación se reclama (Iuspa, 2014).

##### **2.2.6.4.3.1. Concepto**

El imputado es la persona comprendida en la investigación, quien goza de garantías constitucionales y legales; “el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes les concede, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” (Inc.1, Art.71, CPP).

Según Nieto García (2000) manifiesta que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 240)

**d) El agraviado:** se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o Del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”

(Inc.1, art.94, CPP).

**e) El tercero civilmente responsable:** Según a lo establecido en la ley adjetiva “las personas que conjuntamente con el imputado tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil” (Inc.1, art.111, CPP).

Asimismo, Sánchez (2006) señala que es “aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado” (p.157)

**f) El actor civil:** Al respecto Guillen (2011) menciona que, el actor civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal.

**g) El abogado defensor:** En su función el Abogado defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia. Sustituye al procesado en el proceso.

Por su parte Reyes (2013) refiere que son acciones que deben ser ejecutadas por el abogado defensor:

- a) Intervención de forma accesoria. Por lo que se dice que la intervención es secundaria y accesoria a la del imputado.
- b) De representación al imputado dentro del juicio.
- c) Intervenir dentro del desarrollo del juicio
- d) Personería propia.
- e) Tiene la facultad de poder obrar por cuenta propia y siempre y cuando sea en interés y defensa de su patrocinado, en virtud del derecho de la defensa. Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor

de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas (Reyes, 2013).

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Campos y Gutiérrez (2023), que la prueba es todo aquello que tiene merito suficiente y necesario para que en su calide de medio, elementos y actividad de prueba pueda formar en el juez la certez de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este unico modo desvirtuar la presuncion de inocencia,

#### **2.2.3.2. Objeto**

Valderrama (2021), refiere que el objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal es el conjunto de hechos que sirvan para demostrar: i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil.

#### **2.2.3.3. La valoración**

Escobar (2010) citado por (Cárdenas y Salazar, 2021) refiere que “la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba” (p.52).

#### **2.2.3.4. La pertinencia de la prueba**

Alcoba (2018), refiere que la pertinencia de la prueba es la relacion que las mismas guardan con el objetivo del juicio y con lo que contituye el *tema decidendi* para el tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva conviccion del tribunal.

#### **2.2.3.5. Las pruebas actuadas en el caso examinado**

Declaración del imputado: La declaración del imputado es considerado como confesión, por ello para Manzini citado por (Peña Cabrera, 2014) ...consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias

que importen su responsabilidad penal, o que se refiere a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito” (p.482).

En el Nuevo Código Procesal Penal en lo sucesivo (NCP), la confesión debe consistir en la admisión de los cargos imputados formuladas en su contra por el imputado, esto tendrá valor probatorio, cuando (Art.160,1): Es corroborada, es declarada libremente, se presta ante el Juez o fiscal en presencia de su abogado”.

El Testigo: Según expresa (Alonso, 2003) “La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivo de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un derecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observación directa, por razón de cargo o por cualquier otro medio”(p. 230)

La pericia: Según Calderón y Choclán citado por (Peña Cabrera, 2014) “la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al Juez cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos y artísticos”(p.514).

El Careo: Según la expresión de Draz Penalva citado por (Peña Cabrera, 2014) se entiende como: “El acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido...”(p.533).

La prueba documental: El documento se grafica según (Fenech, 1956) por “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de la autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento o por otro medio de comprobación pericial” (p.143).

## **2.2.4. La sentencia**

### **2.2.4.1. Concepto**

El proceso penal seguido, en la mayoría de los casos concluye con la sentencia, como un “medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación y la persona inculpada” (García, 1984).

Existen otra forma de concluir el proceso penal, cuando se declara fundada las excepciones, cuestiones previas, por muerte y sobreseimiento, que una vez concluido tiene la calidad de cosa juzgada.

#### **2.2.4.2. Finalidad**

#### **2.2.4.3. Estructura**

Los elementos bien conocidos de la sentencia son: la parte expositiva, considerativa y resolutive:

- a) La parte expositiva: Según lo expresa el maestro (García, 1984) contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria”.
- b) La parte considerativa: “Es la parte constructiva de la sentencia, donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acuerdo es responsable o inocente del delito imputado”.
- c) La parte resolutive: La sentencia tiene una finalidad práctica, restablecer el orden público alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito”.

#### **2.2.3.4. Requisitos de la sentencia penal**

#### **2.2.3.5. La sentencia condenatoria**

Reid (2017) refiere que la sentencia condenatoria penal pronunciada en un juicio abreviado o en uno simplificado en que existió admisión de responsabilidad del imputado, no resulta una vía idónea para el descubrimiento de la verdad en el proceso y, por ello, no es aplicable la norma del art. 178 CPC que permite hacer valer la sentencia condenatoria penal en el juicio civil de indemnización de perjuicios. Esto, porque se trata de una verdad consensuada, no adversarial ni tampoco fruto de un juicio jurisdiccional. Sin embargo, la admisión de los hechos en el juicio abreviado, por parte del imputado, podrá ser considerada como una confesión extrajudicial en el proceso civil, bajo determinadas circunstancias.

La sentencia penal condenatoria es el pronunciamiento judicial que avisa la terminación del proceso penal en donde se ha definido la responsabilidad de una persona en relación con su participación en una conducta punible y las demás obligaciones de los sujetos vinculados a través del condenado. En el fallo condenatorio quedan plasmados los hechos protagonizados por los autores, determinadores, intervinientes, terceros, garantes, testigos, expertos y víctimas.

Cuando la sanción penal ha sido proferida por el juez penal de conocimiento, y ha quedado ejecutoriada, se inicia la competencia para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad comience a vigilar las condenas impuestas. Esta etapa posprocesal, articulación entre el proceso y la ejecución de la pena, se constituye en la continuación del ius puniendi como facultad del Estado, y permite la resocialización del condenado, toda vez que la pena no solo cumple funciones de prevención general y retribución justa, sino las de prevención especial, reinserción social y protección. Sobre este estadio procesal el texto trata de forma clara, precisa y didáctica las principales actuaciones judiciales, penitenciarias y administrativas que se desarrollan en torno del sentenciado (Rosania, 2021).

#### **2.2.3.6. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.3.6.1. Concepto**

Valenzuela (2020), refiere que “la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución”.

Asimismo, Martínez (2018), refiere que el deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

##### **2.2.3.6.2. La motivación en el marco constitucional**

Garza y Alvarez (2019) citado por (Rivera y Correa, 2022), La motivación representa una

condición de validez para cualquier resolución, propio de los estados constitucionales, es el empleo de la fuerza de la ley lo cual requiere explicar las razones, para limitar la arbitrariedad del poder del Estado.

Valenzuela (2020) refiere que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

#### **2.2.3.7. Principio de la sana crítica**

Benfeld (2020) refiere que en el artículo 32 de la ley 19.968 dispone que “los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo. La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por acreditados cada uno de los hechos, de modo de contener el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia”.

Barrios (2019) refiere que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

#### **2.2.4. El recurso de apelación**

##### **2.2.4.1. Concepto**

El recurso de apelación de autos y de sentencias: en caso de autos se puede apelar los autos de sobreseimiento, los que resuelvan excepciones, cuestiones previas, pre jurisdiccionales, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, etc”. (art.416 CPP).

Por su parte, Valderrama (2021), refiere que se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia.

#### **2.2.4.2. Finalidad**

Según, Vidal (2021), el recurso de apelación es un medio de impugnación que pueden utilizar las partes de un proceso cuando no están de acuerdo con una resolución judicial. De esta forma, se recurre al órgano jurisdiccional superior para que revise la sentencia.

#### **2.2.5. El delito de peculado**

##### **2.2.5.1. Concepto**

El delito es una valoración jurídica de ciertas conductas humanas, que según la época se ha ido adecuando a las necesidades políticas, económicas y sociales, por ejemplo, existía el delito de hechicería que fue sancionado con pena de hoguera, el delito de duelo, el delito de bigamia recientemente erradicado.

El termino delito se ha definido de muchas maneras, desde frases muy simples hasta dividido en sub categorías, así tenemos definida como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” por Carrara.

Luego de muchas discusiones entre positivistas y naturalistas después de la revolución francesa de 1789 se perfilo una definición más estructurada que hasta 1906 Ernesto Beling al definir el delito como “la acción típica antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.

Según Jimenez de Azua, (1967) es “el acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometida a una sanción penal”; lo que añade (Ministerio de Justicia, 1998) señalando que el sistema euro-continental categoriza según la teoría finalista como la “tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” (p.16).

En el aspecto domótico, es decir, es la ley penal o mejor dicho la norma jurídica, que define expresando “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (art.11.CP), se sobre entiende que las acciones son del ser humano porque tiene voluntad y conciencia del hacer correcto o ilícito.

## 2.2.5.2. La pena privativa de libertad

### 2.2.5.2.1. Concepto

Según Duràn (2011) la pena teóricamente estuvo en contraposición entre:

(...) la retribución y la prevención (...) que, históricamente, se han mantenido en permanente pugna. (...) frente a la profunda crítica a la denominada prevención general positiva y al aparente fracaso del ideal resocializador, recientemente se ha venido planteando la necesidad de *revisitar* las teorías absolutas o retributivas de la pena, con el fin de reevaluar sus posibilidades de aplicación.

Las penas aplicadas conforme lo establecen en el art. 28 del Código Penal, estipula lo siguiente:

- a) Pena privativa de libertad;
- b) Pena Restrictiva de libertad;
- c) Pena Limitativa de derechos;
- d) Penal de multa.

Conforme señala Núñez (1981) “la pena viene a ser la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la teoría de la unión, respecto al derecho penal, por una parte, la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. La pena está definida como un medio de control social que ejerce el estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil”. (p. 3).

Finalmente, como señala Núñez (1981) “donde que la pena es un medio de control social el cual ejerce el Estado con su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, del mismo modo ésta no debe ser excesiva ni escasa, de tal modo

sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil”.

#### **2.2.5.2.2. Criterios de determinación según el código penal**

Como lo señala Nieto (2000) define que la determinación de la pena es: “la pena para cada tipo la determina el legislador, sirve para los fines de la intimidación, esperándose una proporcionalidad. Determinación judicial de la pena: se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conminan la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención” (p. 201)

Según a lo establecido en el artículo 45-A del Código Penal de 1991, establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
  - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
  - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
  - c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
  - a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
  - b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

- c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

#### **2.2.5.2.3. De acuerdo al código penal**

Según lo manifiesta Rosas (2013) “la pena consiste en la manifestación de la impositividad inexorable del derecho. Por lo cual se puede decir que el derecho es subjetivo del Estado la cual surge de la relación jurídica que existe entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla”.

#### **2.2.5.2.4. La legalidad de la pena**

Según lo señala Teodorico (2020) el “principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho penal; en tal sentido, todo ejercicio del poder público (ius puniendi) está limitado a la voluntad de la ley y a la Constitución, lo que establece, efectivamente, una sólida seguridad jurídica”.

“La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que solo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito”. (Wikipedia, s.f)

Trujillo (2020) “el principio de legalidad penal postula que el delito se define sólo por mandato legal [reserva de ley; pero no por cualquier mandato con rango de ley, sino sólo por una ley que reúna cuatro condiciones de validez constitucional”.

### **2.2.8. La Reparación Civil**

#### **2.2.8.1. Definición**

Para Arevalo (2017) señala que la “reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible. Palabras claves: reparación civil, hecho delictuoso, restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios”.

Para Guillermo (2004) “al respecto debe considerarse que el legislador peruano en el artículo

92° del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, lo que ha llevado a la doctrina a afirmar que por regla la reparación civil se impone siempre que también se le haya impuesto una pena al autor (p.1)

Para Flores (2018) señala que “cuando hay una sentencia condenatoria, a quienes fueron condenados, por lo general se les impone pagar la reparación civil, que es el resarcimiento económico que debería sufragarse al Estado, cuando este último ha sido perjudicado o agraviado por la acción delictuosa”.

Para Dexia (2021) “que de acuerdo con el art. 1968.2 del CC, la acción derivada de la culpa o negligencia derivada de la responsabilidad civil extracontractual prescribe al año, desde que lo supo el agraviado. Por último, la prescripción de la acción para exigir la responsabilidad civil derivada del delito es de 5 años”.

#### **2.2.8.2. Determinación de la reparación civil**

La determinación del monto de la reparación civil deberá de corresponder al daño producido. Si el delito cometido ha significado la pérdida de un bien, por tanto, la reparación civil deberá de apuntar a la restitución de un bien, el cual el pago del valor deberá de compensar el bien dañado de carácter patrimonial como el no patrimonial (García, 2005; p. 98).

Para Ore (2007) refiere que el código penal carece de normas específicas que pudieran orientar los criterios para determinar la reparación civil en las dimensiones cualitativas y cuantitativas; sin embargo, la valoración se debe valorar el grado de realización del injusto penal.

#### **2.2.8.3. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Según lo ha manifestado García (2005) respecto a “la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el supremo tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la

importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”. (p. 99)

#### **2.2.8.4. La proporcionalidad con el daño causado.**

Para Paniagua (2013) La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto. (pág. 1)

Por otra parte para Lascurán, (2020) “ha expresado el principio de proporcionalidad en un lema: la protección penal, para ser proporcionada en moneda de libertad, ha de ser legítima en su fin, posible, mínima y ventajosa. Si no, la pena no merece la pena”.

#### **2.2.8.5. La proporcionalidad con la situación del sentenciado**

Para Rojas, (s.f) señala que “el principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. ... En el Derecho Penal, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido”. (pág. 275)

Para Fuentes (2008) serifio que “este principio, denominado también como el de la alternativa menos gravosa, permite al legislador optar por aquellos medios que permitan conseguir el mismo fin sin restringir los derechos fundamentales, o bien, afectándolos en menor medida”.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** “Se designa con el termino de calidad a aquella propiedad o al conjunto de ellas

que están presentes en las personas o en las cosas y que son las que en definitivas cuentas nos permitirán apreciarlas y compararlas con respecto a las restantes que también pertenecen a su misma especie o condición” (ABC).

**Corte superior de justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito judicial.** “Un distrito Judicial es la unidad de la sub división territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito Judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia”. (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** “Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población” (ABC).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado por colaboración eficaz, expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de peculado por colaboración eficaz del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de peculado por colaboración eficaz del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación,

delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad

del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69)

La selección se determinó aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no se utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211)

La elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2013), se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, distrito judicial de Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como anexo 1, su contenido fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, D, J, G, U, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características o atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable, siendo la siguiente: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados también indicadores o parámetros), están el instrumento de recolección de datos que se denomina: Lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A; 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (Ver anexo 4)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014, p.14)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se realizó mediante la técnica de la observación; punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido; punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio; en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos; se trata de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio: En este trabajo se llama, lista de cotejo, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método y análisis de contenido**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las

dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. La segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos

inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados a lo que se arribó en el presente estudio fue el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.6. Principios éticos**

El análisis crítico del objeto de estudio en el trabajo de investigación: está sujeto por los principios y valores éticos, de acuerdo al Código de Ética para la Investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote:

**Protección a las personas:** Se asumió el compromiso de proteger la identidad de las personas, su dignidad humana, la diversidad, confidencialidad y privacidad, antes, durante y después del proceso de investigación, respetando sus derechos fundamentales, haciendo uso de códigos específicos.

**Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad:** En este aspecto se tuvo en cuenta el ahorro de material impreso puesto que las actividades se desarrollaron de manera virtual.

**Libre participación y derecho a estar informado:** El expediente en estudio se adquirió del Poder Judicial de Cajamarca, al secretario del Juzgado se le informó sobre el propósito del documento, cuya utilidad exclusiva fue para realizar trabajos de investigación.

**Beneficencia no maleficencia:** El expediente en estudio y los datos inmersos, han sido de atención exclusiva para el desarrollo de la investigación, tratando de que no se genere efectos adversos que afecten a las personas.

**Justicia:** Se respetó el derecho de autor en la investigación y de los trabajos encontrados para realizar el marco teórico de la investigación, citando y referenciando adecuadamente.

**Integridad científica:** Se plasma en la rigurosidad del presente estudio, en función a la

capacidad de conocimiento para extraer información, con esmero y profesionalismo.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de peculado. Juzgado penal de Investigación preparatoria-sede MBJ Campo Verde.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>8</b>	[9-10]	Muy alta	<b>60</b>		
		<b>Postura de las partes</b>			X				[7-8]	Alta			
									[5-6]	Mediana			
									[3-4]	Baja			
									[1-2]	Muy baja			
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>	[33-40]	Muy alta			
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25-32]	Alta			
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17-24]	Mediana			
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9-16]	Baja			
							X		[1-8]	Muy baja			
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de primera instancia N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01

**El Cuadro 1**, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X		[3-4]	Baja						
		Motivación de la pena					X		[1-2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[33-40]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	40	[25-32]						Alta
							X	[17-24]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X	[9-16]		Baja						
							X	[1-8]		Muy baja						
							X	[9 - 10]		Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Sentencia de segunda instancia N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01

Se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito peculado por colaboración eficaz en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, 2023; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

**Parte expositiva.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

En cuanto a la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a que sostiene Mellado, citado por Talavera (2018); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

Por su lado, Sánchez (2016), relata que es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.

Es así, que este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias

que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2017), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

**Parte Considerativa.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Sánchez (2019), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de

apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica. De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ.

Señalado por Talavera (2018) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión

De conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.04228/2005/HC/TC)

La sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil.

**Parte Resolutiva.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, Derecho procesal penal, lecciones, 2017)

San Martín (2019), explica que en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del 77 ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2017)

### **Respecto la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

**Parte expositiva.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En cuanto a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

San Martín (2017), explica que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del 69 proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

**Parte Considerativa.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la

claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

San Martín (2019), enfatiza en cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la escrita, que esta impuesta por los arts. 395 y 396 NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas (arts. 484.3 y 6 NCPP), la sentencia, además, debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción.

Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N° 3943- 2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

**Parte Resolutiva.** La calidad fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Talavera (2018) argumenta, que en primer lugar, la sentencia solo da por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; y en segundo lugar, que la modificación de la calificación jurídica del hecho punible solo ser posible si se ha planteado la tesis.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de peculado por colaboración eficaz, en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, revelado por medio del cuadro 1 y 2 de resultados.

### **Calidad de Sentencia de Primera Instancia**

Considerando que la sentencia de primera instancia fue dictada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, misma en la que se resuelve por unanimidad: Primero.- ABSOLVIENDO al acusado, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, de la acusación fiscal formulada en su contra como presunto autor del Delito por el delito contra la Libertad Sexual – TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales R.F.P.O, previsto y sancionado en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del acotado código.; Segundo.- DISPONIÉNDOSE, la inmediata excarcelación del sentenciado, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por la autoridad competente, en consecuencia expídase en el día los oficios de excarcelación; Tercero.- CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA, que sea la presente ORDENO que se ANULEN sus antecedentes Policiales y Judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso, para cuyo efecto CÚRSECE, los oficios correspondientes, y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, los actuados donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notifíquese con arreglo a ley.

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad – grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-78-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali – Lima, fue de un nivel de valoración de rango: muy alta – 60 puntos (cuadro 1).

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó

de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de muy alta y muy alta respectivamente. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad. (Cuadro 5.1)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad. (Cuadro 5.2).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad. (cuadro 5.3).

### **Calidad de Sentencia de Segunda Instancia**

La sentencia de segunda instancia (sentencia de vista) emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete en la que se resuelve lo siguiente: Primero.- CONFIRMAR la resolución número veintiuno, que contiene la Sentencia de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete -ver folios 330/358, de la carpeta de debate-expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: ABSOLVIENDO al acusado, de la acusación fiscal formulada en su contra, como presunto autor del delito contra la libertad sexual, Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto y sancionado en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del acotado código, en agravio del menor de iniciales R.F.P.O. Segundo.- DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado Colegiado, sin costas procesales en esta instancia.

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad – grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2016-78-2402-JR-PE-02; distrito judicial de Ucayali – Lima, fue de un nivel de valoración de rango: muy alta – 60 puntos (cuadro 2).

Del análisis de sus dimensiones en estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de muy alta y muy alta

respectivamente. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad. (Cuadro 5.4)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad. (Cuadro 5.5).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad. (cuadro 5.6).

Siendo así, finalmente debemos confirmar la hipótesis planteada en la investigación que fue la siguiente De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad - Violación sexual de menor de edad – Grado de tentativa, en el expediente N° 00801-2016-78-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2022; ambas serán de rango muy alta, respectivamente; puesto que los resultados concluyeron de acuerdo al objetivo general que la calidad de ambas sentencias fueron de un nivel de valoración de rango muy alta y muy alta.

## **VII. RECOMENDACIONES**

De conformidad con los hallazgos obtenidos, y habiéndose determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de muy alta en ambas instancias, realizó la siguiente recomendación:

La descripción de los hechos y la fundamentación que se plasman sobre el desarrollo del proceso debe ser mas claro y especifico de cada una de las partes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá-Zamora, N. (2001). *Estudio acerca del allanamiento en el proceso*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Alcoba Vizcaíno, E. (2018). *¿Qué es una prueba pertinente? y ¿Que es una prueba inútil?* Obtenido de <https://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal* (2da. Ed. ed.). Madrid: Dykinson.
- Arce Arias, G. (2022). *Elementos fundamentales de la Antijuricidad* . Obtenido de Tribunal de penal de Heredia : [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUzuW7koX-AhWaK7kGHd4MAV8QFnoECCkQAQ&url=https%3A%2F%2Fescuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr%2Fimages%2Fbibliotecavirtual%2FMaterialPenal%2F03\\_Antijuricidad.pdf&usg=AOvVaw31GSMC\\_Sz](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUzuW7koX-AhWaK7kGHd4MAV8QFnoECCkQAQ&url=https%3A%2F%2Fescuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr%2Fimages%2Fbibliotecavirtual%2FMaterialPenal%2F03_Antijuricidad.pdf&usg=AOvVaw31GSMC_Sz)
- Barrios G, B. (2019). *Teoría de la sana crítica*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwit7ojH-e2AAxUSpZUCHZ0YALIQFnoECBIQAw&url=http%3A%2F%2Fwww.academiaaderecho.org%2Fupload%2Fbiblio%2Fcontenidos%2FTeoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_a\\_Boris\\_Barrios.pdf&usg=AOvVaw3RnEPeKZbnLrqq](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwit7ojH-e2AAxUSpZUCHZ0YALIQFnoECBIQAw&url=http%3A%2F%2Fwww.academiaaderecho.org%2Fupload%2Fbiblio%2Fcontenidos%2FTeoria_de_la_sana_critica_a_Boris_Barrios.pdf&usg=AOvVaw3RnEPeKZbnLrqq)
- Benavides Silva, F. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso y exacción ilegal en el expediente N° 01310-2015-53-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana Sullana, 2020*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/19532>
- Benfeld, J. (2020). *La sana crítica en materia penal, laboral y de derecho de familia. Variaciones normativo-institucionales*. Obtenido de Revista científica scielo: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512020000200065](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000200065)
- Campos Hidalgo, F., & Gutiérrez Gutiérrez, C. (2023). *La prueba en el proceso penal: Prueba lícita, prueba ilícita y prueba prohibida*. Obtenido de Fiscales Provinciales Penales Titulares de la Investigación Preparatoria de Piura: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLwK\\_p1IX-AhU2LrkGHc0kATUQFnoECEQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mpfm.gob.pe%2Fescuela%2Fcontenido%2Factividades%2Fdocs%2F2255\\_2\\_02la\\_prueba.pdf&usg=AOvVaw0KT6tshcY\\_m1s6ZjBtbkqI](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLwK_p1IX-AhU2LrkGHc0kATUQFnoECEQQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mpfm.gob.pe%2Fescuela%2Fcontenido%2Factividades%2Fdocs%2F2255_2_02la_prueba.pdf&usg=AOvVaw0KT6tshcY_m1s6ZjBtbkqI)

- Calderón, T. (2014). *Universo, población y muestra* . Obtenido de slideshare: <https://es.slideshare.net/TomsCaldern/universo-poblacin-y-muestra>
- Calidad. (21 de 02 de 2017). *Significado de Calidad*. Obtenido de significados.com: <https://www.significados.com/calidad/>
- Castañeda Patroni, G., & Sandoval Vela, M. (2022). *Imputación objetiva en el delito de peculado en la fiscalía provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Nacional de Ucayali.
- COMEXPERÚ. (2023). *Percepción de gobernabilidad en el Perú es afectada por la corrupción de funcionarios públicos* . Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/percepcion-de-gobernabilidad-en-el-peru-es-afectada-por-la-corrupcion-de-funcionarios-publicos>
- Defensoría del Pueblo . (2023). *Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional*. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal(1).pdf)
- Del Rosario Hijo, M. M. (2011). *¿Falta de calidad o de capacidad?* . Obtenido de Listin Diario: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2011/12/31/216508/falta-de-calidad-o-de-capacidad>
- Duran, R. (2018). Obtenido de La estructura de la mejora continua de la Norma Internacional ISO 9001:2015 se
- Echandía, H., D. (s.f.). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalia.
- Ejecutoria Suprema, N° 775-2002 (Corte Suprema 23 de 07 de 2003).
- Escobar Aguirre, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de Prueba en el proceso penal Ecuatoriano*. Obtenido de [Trabajo de investigación de fin de carrera] Universidad Internacional SEK: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwigrr3TzNmCAxW3n5UCHe6lDGwQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.uisek.edu.ec%2Fbitstream%2F123456789%2F3573%2F1%2FEL%2520TESTIMONIO%2520DEL%2520COOPERADOR%2520EFICAZ%2520COMO%2520>
- Fairén, V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. *Instituto de Investigación Jurídica*(133), 33-34.
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch.
- Frank, J. L. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y juicio oral*. Buenos Aires: Lerner.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va. ed.). Lima-Perú: Eddili.
- Gómez, J. (199). *La Constitucionalización de Proceso Penal Español*. Lima-Perú: Palestra Editores.

- Gutierrez Morales, H., Vivanco Casanova, A., & Rodriguez Mafaldo, J. (2023). *Responsabilidad penal de los funcionarios públicos y el delito de peculado en estado de emergencia en la Fiscalía anticorrupción de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad privada de Pucallpa : <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/864>
- Gutiérrez Pérez, E. (2018). *Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales*. Obtenido de Revista digital Scielo. versión On-line ISSN 0718-3399: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104>
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Laos Reyes, J. (2023). *La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por agúne: Complicidad o delito de delito*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8210>
- Laos Reyes, J. (2023). *La participación del proveedor o destinatario del caudal en el delito de peculado doloso por apropiación: Complicidad o delito conexo*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8210>
- Llanos Toribio, U. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 01183-2014-83-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2023*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32367>
- Mamani, V. (2015). *El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*. Lima: Grijley.
- Martínez Herrero, F. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>
- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigacion Cualitativa*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Ministerio Público . (s.f). *El colaborador eficaz* . Obtenido de Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion: [https://www.mpf.n.gob.pe/equipo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/](https://www.mpf.n.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/)
- Navarro, J. (setiembre de 2014). *Definición de ISO 9001*. Obtenido de DefiniciónABC: <https://www.definicionabc.com/negocios/iso-9001.php>
- Olivares Cordova, J. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal transitorio de Huaraz, Ancash – Perú, 2021*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29772>

- Oré Guardia, A. (2019). *Legis.pe*. Obtenido de La finalidad del proceso penal: <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial RODAS.
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Rasillo López, P. (2016). *Lefebvre*. Obtenido de Los delitos de corrupción tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015: <https://elderecho.com/los-delitos-de-corrupcion-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-lo-12015>
- Reaño Peschiera, J. L. (2022). *Los delitos de corrupción de funcionarios: una visión crítica a partir del caso montesinos*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjI9KGwm5PxAhU1tTEKHV91A\\_8QFjAFegQIBRAD&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F16029%2F16453%2F0&usg=AOvVaw16FRf7rixDtuvCBV3WRZ8K](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjI9KGwm5PxAhU1tTEKHV91A_8QFjAFegQIBRAD&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F16029%2F16453%2F0&usg=AOvVaw16FRf7rixDtuvCBV3WRZ8K)
- Reid Undurraga, I. (2017). *El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto*. Obtenido de *Ius et Praxis* vol.23 no.1 : [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100016](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100016)
- Rivadeneira Hidalgo, C. (2020). *La omisión dolosa en el delito de peculado frente a la administración pública*. Obtenido de [Tesis para optar el título de abogado] Universidad San Francisco de Quito : <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10360>
- Rivera Silva, T., & Correa Calderon, J. (2022). *La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso*. Obtenido de Revista científica Scielo. versión On-line ISSN 2007-7890: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800110](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110)
- Rocha Arias, K. P. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los proceso por delitos de corrupción de funcionarios* . Obtenido de Universidad Norbet Wiener.
- Rodríguez Saldaña, D. (2023). *Impunidad, corrupción y justicia*. Obtenido de <https://www.revistaabogacia.com/impunidad-corrupcion-y-justicia/>
- Rodriguez, R. (2005). Obtenido de Claro, que ello no significa que “la justicia” sea una función monopólica del Estado. Al
- Roja, F. (2016). *Código Penal parte especial* (Vol. Tomo III). Lima: RZ Editores.

- Rosania Mendoza, G. (2021). *La ejecución de la sentencia penal condenatoria*. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/co/ebook/la-ejecucion-de-la-sentencia-penal-condenatoria-giovanni-rosania-mendoza-9788411476553>
- Salinas Siccha, R. (2016). *Delito de Peculado*. Obtenido de jurídica : [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:STfVfNTropUJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfce87fce7a6217c40f1/Delito%2Bde%2Bpeculado\\_Salinas.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHEID%3D048f7300498dfce87fce7a6217c40f1+&cd=17&hl=es-419&ct=c](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:STfVfNTropUJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfce87fce7a6217c40f1/Delito%2Bde%2Bpeculado_Salinas.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHEID%3D048f7300498dfce87fce7a6217c40f1+&cd=17&hl=es-419&ct=c)
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal, lecciones*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2019). *Jurisdicción y competencia penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez, J. (2016). *Estudios y análisis del delito*. Lima: Encicloid.
- Sanchez, V. (2019). *La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la magistratura.
- Supo, J. (2012). *Seminario de la Investigación Científica*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2018). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación Alemana al desarrollo.
- Torres Pachas, D. (2022). *Apuntes sobre el delito de peculado: lo que todo servidor público debe evitar*. Obtenido de IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar/>
- Valenzuela Piroto, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Obtenido de Revista de Derecho (Universidad Católica Damaso A Larrañaga. versión impresa ISSN 1510-3714 versión On-line ISSN 2393-6193: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932020000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072)
- Vega Rivera, F. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Obtenido de [Tesis de Maestría en Derecho Penal] Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7569>
- Villacorta García, P. (2022). *La responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali, 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladec.edu.pe/handle/20.500.13032/30037>
- Valderrama Macera, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

- Valderrama Macera, D. (2021). *El recurso de apelación en el proceso penal. Bien explicado*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>
- Vidal Rodríguez, G. (2021). *El recurso de apelación en Derecho Penal*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/recurso-apelacion/>
- Yépez Provincia, L. (2022). *Nuevos retos en la administración de justicia: el uso de las tecnologías de información y comunicación*. Obtenido de Revista Ius Vocatio. Vol. 5 Núm. 5 (2022): Enero - Junio: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/604>
- Zavaleta Cabrera, E. (2023). *La Corrupción en la Administración Pública y su impacto en el desarrollo político, económico y social, en el contexto Peruano*. Obtenido de Revista digital Scielo. : [doi.org/10.33595/2226-1478.14.1.786](https://doi.org/10.33595/2226-1478.14.1.786)

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de consistencia

**TÍTULO:** CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, EXPEDIENTE N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO. 2023

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado por colaboración eficaz, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, en el expediente N°00039-2018-98-2402-SP-PE-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.	<b>Calidad de sentencias</b>	Calidad de sentencia de primera instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	<p><b>Nivel:</b> Exploratoria y descriptiva.</p> <p><b>Tipo:</b> Cualitativo y cuantitativo (Mixto)</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p><b>Población:</b> Conjunto de procesos culminados sobre peculado doloso.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente judicial N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01</p> <p><b>Técnica:</b> Observación y análisis de contenido</p> <p><b>Instrumentos:</b> Lista de cotejo</p>
¿Cuál es la calidad de la de la sentencia de primera instancia, sobre delito de peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de peculado doloso es de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de peculado del expediente seleccionado en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		Calidad de sentencia de segunda instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	
¿Cuál es la calidad de la de la sentencia de segunda instancia, sobre peculado doloso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre peculado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso del expediente seleccionado en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta			

**Anexo 02. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio**

**SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA**

**JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-SEDE MBJ CAMPO VERDE**

**EXPEDIENTE** : 00127-2014-1-2406-JR-PE-01  
**JUEZ** : P  
**ESPECIALISTA** : P  
**MINISTERIO PUBLICO** : **FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION  
DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI.**  
**IMPUTADO** : M  
**DELITO** : **PECULADO  
R**  
**DELITO** : **PECULADO  
G**  
**DELITO** : **PECULADO**  
**AGRAVIADO** : **PROCURADURIA PÚBLICA ANTICORRUPCION  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NRO. DIEZ**

Campo Verde, seis de marzo del dos mil dieciocho. -

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**AUTOS, VISTOS Y OIDOS:** La audiencia de Colaboración Eficaz, donde el representante del Ministerio Público sustentó su requerimiento de COLABORACIÓN EFICAZ entre los imputados signados con códigos de Investigados por la presunta comisión del delito Contra La Administración Pública-Peculado Doloso, en agravio de la M, en la calidad de cómplices extraneus.

**II. - PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

1.1. **Se imputa al CE-01-2016-1°DFPCEDCF-U**, que con fecha 10 de octubre del 2013, se tramitaron pagos por adquisición de combustible para las diversas maquinarias

pesadas de la M agraviada a la empresa del colaborador eficaz por el importe de S/. 200,000.00 soles. En los referidos comprobantes de pago no se consignan las características del tipo de maquinaria que es suministrada de combustible, el lugar donde ejecutará la actividad o proyecto, los respectivos vales de combustible, conformidad de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los documentos que sustentan la emisión del cheque como son los respectivos requerimientos e informes técnicos, Hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho tricamente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, este último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia, supuestamente para ser entregada a otros funcionarios. Asimismo, los 19 cheques girados a nombre del colaborador, cuyas facturas y pago se realizó en un sólo día, con registros SIAF correlativos, facturas correlativas y del mismo modo se encuentran los comprobantes de pago, indicios que acreditarían que efectivamente la intención fue de apropiarse de fondos del estado bajo esta modalidad, que lo convierte en conducta penalmente relevante.

- 1.2. **Se imputa al CE-02-2016-1 DFPCEDCF-U**, que con fecha 10 de julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, giró 16 cheques a nombre del colaborador eficaz por un monto total de S/.172,540.00 soles, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3., y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-038220RET. 10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros

documentos que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario, con la documentación recabada en la diligencia de allanamiento de fecha 27 de agosto del 2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias con la diligencia de constatación fiscal del 29 de octubre del 2014, donde no se observó ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques por el referido monto global. Hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado L el dinero restante.

- 1.3. **Se imputa al CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U**, que con fecha 10 de julio del 2013, la M, giró 16 cheques a nombre del colaborador eficaz por un monto total de S/. 172,540.00 soles, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m<sup>3</sup>., y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-038220RET. 10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la M, en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario, con la documentación recabada en la diligencia de allanamiento de fecha 27 de agosto del 2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias con la diligencia de constatación fiscal del 29 de octubre del 2014, donde no se observó ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques por el referido monto global. Hecho que se observó inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con

el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho Inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado L

- 1.4. Se imputa al CE-04-2016-1°DFPCEDCF-U**, que con fecha 10 de julio del 2013 la M, giró 19 cheques a nombre del colaborador eficaz, de la cuenta corriente No 056-512-038220-RET-10%, por concepto de alquiler de maquinaria pesada y compra de combustibles, sin documentación que sustente el giro de los cheques, como son; requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, proceso de licitación, contrato, partes diarios de horas máquinas, vales por consumo de combustible, lugar de ejecución de la actividad, informes de avance, conformidad de servicio, referencias del trabajo realizado, fotografías de las obras realizadas y solicitudes de las respectivas comunidades o caseríos que han requerido de la Municipalidad la realización de trabajos de mejoramiento de vías de comunicación, dejando en evidencia la existencia de operaciones simuladas o ficticias con el objeto de apropiarse de fondos de la M, hecho que se agrava cuando los fondos provienen de una cuenta. Corriente destinada a los retenciones del 10% por concepto de garantías para la ejecución de obras públicas, hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado; que, el proveedor, una vez girado, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrego al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado L el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-20161°DFPCEDCF-U", producto de la diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe.

Asimismo, Con fecha 26 de Julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, efectuó pagos de varias facturas por supuestos servicios de alquiler de maquinaria pesada como son cargador frontal, tractor oruga y motoniveladora, por un monto de S/. 191,820.00 al colaborador eficaz. Este mismo día, se habría cancelado al mismo proveedor por supuesta compra de combustibles como petróleo, de la Cuenta Corriente del FOCAM, pagos simulados y ficticios con el único objeto de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, pues los comprobantes de pago no contienen la documentación sustentatoria del gasto, más aún, cuando en los referidos comprobantes no figura ninguna firma, sello, autorización e Información de la persona que ha recibido la conformidad de los referidos cheques, Bienes y servicios que no han sido objeto de ningún proceso de selección, por el contrario, con la finalidad de eludir el cumplimiento de la normatividad especial de contrataciones se fraccionaron la adquisición de bienes y servicios para favorecer al proveedor antes mencionado. Hecho que se observa Inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado l el dinero restante. En ese mismo sentido, con fecha 15 de agosto del 2013 habría efectuado la cancelación de supuestas contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada entre ellos; camión volquete, cargador frontal, tractor oruga y motoniveladora por un monto aproximado de S/. 117,820.00 al colaborador eficaz "...". Igualmente se habría cancelado la supuesta adquisición de combustible como petróleo, al mismo proveedor el mismo día por el importe de S/. 33,060.00, totalizando la suma de S/. 150,880.00. Dinero proveniente de la Cuenta Corriente No 050-0512-035582-FCM. Hecho que se observa Inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas moda función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente

denunciado, que el proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado L el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-2016-1°DFCEDCF-U", producto de la diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe.

## **SEGUNDO. - FUNDAMENTACIÓN JURIDICA Y AMBITO DE APLICACIÓN**

2.1. El Proceso por Colaboración Eficaz, es un proceso de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado. En este sentido, la colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal, se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a estimular la disociación de las organizaciones del crimen.

2.2. Estando a lo antes señalado, este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del proceso, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria. San Martín Castro, desataca que dentro de un modelo que privilegia la confesión, estructuralmente Inducida, otorgando primas excepcionales a quien procure la desarticulación de organizaciones criminales; siguiendo sustancialmente el modelo colombiano de la Ley N°81,

de 2 de noviembre de 1993, se regula un proceso por colaboración eficaz que trae consigo varias opciones interesantes, desde rebajas de pena hasta modificación de las circunstancias delictivas. Finalmente, es importante resaltar que este mecanismo transaccional proviene de la cultura jurídica del Derecho anglosajón, donde la utilidad y la eficacia del procedimiento constituyen los ejes del sistema. También cabe mencionar que algunos autores la denominan como una forma de manifestación de la justicia penal consensuada.

2.3. La procedencia del Proceso por Colaboración Eficaz, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, artículo 474° que establece en sus numerales: 1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formaran parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. Asimismo, el numeral 2. Establece que los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes: a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. b) Para casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas. d) Otros que establezca la Ley. Finalmente, el numeral 3. Establece que: No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo".

2.4. Los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, se encuentran regulados en el artículo 475o del Código Procesal Penal, en la que establece las siguientes: 1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los

autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; 2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. 3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena. 4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. 5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. 6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito".

2.5. Finalmente respecto a la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio, el artículo 477° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: 1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria

conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo. 2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolverlo actuado al Fiscal. 3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificar que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias. 4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado expresado su voluntad de intervenir en el proceso y ve haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria en el extremo de la reparación civil. 5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y lo impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes. 6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluido en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.”

### **TERCERO. - ANALISIS DEL CASO**

3.1. De la revisión de los presentes acuerdos se verifica que los imputados han abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, puesto que a la fecha se dedican a actividades distintas a la que dieron origen al proceso que se les sigue en sus contra, además de ello, con sus declaraciones han admitido de manera libre y expresamente los hechos en los que han intervenido y que se les imputan, asimismo, se tiene que el hecho imputado a los

colaboradores ha sido tipificado como delito contra la Administración Pública - Peculado, por lo que teniéndose en cuenta que los hechos imputados son por el delito de peculado, de conformidad con el literal c), numeral 2 del artículo 474° del CPP, este se encuentra dentro de los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz.

&. - respecto a la eficacia de la información, beneficios premiales y reparación civil.

**3.2. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-01-2016-1°DFCEDCF-U"**, respecto a la información proporcionada, se destaca que ante la pregunta: "¿Reconoce haber emitido las facturas a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná por la venta de petróleo disel y gasolina, el día 10 de octubre de 2013, debiendo indicar si su persona cobro los diecinueve cheques indicando que funcionario le dio y si firmo los comprobantes de pago conforme al siguiente detalle?, Dijo: Que el día 09 de octubre del 2013 recibí una llamada telefónica del señor Fidel Romero Barbaran a las 09:30 de la mañana aproximadamente requiriéndome facturas indicándome los montos que deba facturar y le entregue personalmente las facturas por la tarde en la oficina de coordinación de la Municipalidad Distrital de Curimaná un total de diecinueve facturas por un monto total de S/. 200,000.00 Nuevos Soles y el 10 de octubre del 2013 aproximadamente a la 01:00 de la tarde me apersoné a entregarle mi DNI al señor Fidel Romero Barbaran donde endosé los 19 cheques para que cobren en el banco de la nación y por la tarde me llamo para hacerme la entrega del porcentaje del 3.5% del monto facturado que ascendió a la suma de S/. 7,000.00 Nuevos Soles y el resto se quedó con él". De esta declaración se advierte que el colaborador da a conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito, del mismo modo identificó a la persona encargada de realizar las coordinaciones para cometerse el delito y el encargado del cobro del dinero y la entrega del porcentaje por la venta de boletas por servicios no realizados, lo cual originó el desembolso de dinero no justificado en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Curimaná. En consecuencia, la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios que aparecen como justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 200,000.00, le correspondió una comisión por venta de facturas de S/. 7,000.00 soles y que fue la persona de la del Fidel Romero Barbaran quien le contacto para realizar dichas

operaciones. Además de ello, se obtuvo información y documentación de otras operaciones realizadas bajo esta misma modalidad y que no está comprendido en la presente investigación, por lo que ayudará a nuevas investigaciones, Motivos por los cuales, se tiene que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la Entidad, hecho que se concretó el 10/10/2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 200,000.00 por supuesta venta a combustibles y aceites, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos, información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración, Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma vigente (Ley N°29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostento ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería: la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima, de 12. En ese sentido en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que por el beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, siendo así, la pena a Imponerse sería de cuatro años, suspendida por tres. Ahora-respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S. 10,000.00 soles, lo cual resulta proporcional. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

**3.3. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-02-2016-10DFCEDCF-U"**, respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: “¿narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10/07/2013?”, Dijo: Mi conviviente me comunicó que debía ir al Banco de la Nación para cobrar algunos cheques porque estaban a mi nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y me dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, que lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. ¿Ud. reconoce haber endosado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 531/5357?, Dijo: que si reconoce haberlos endosado en el mismo banco aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana. ¿Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día 10/07/2013, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona quien me acompañó al banco en esa fecha. ¿el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 16 facturas corresponde a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, respecto a la pregunta, mayor detalle e Información lo debe dar mi conviviente. De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación con su conviviente para cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "Gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de E de quien lo indica como el "Gato quien en la fecha antes indicado le acompañó al Banco. Asimismo, reconoce, haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10/07/2013- Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose solo a cumplir con las Indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que por esta información el referido colaborador debería ser exento de la pena, ya que su conducta no habría esta revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este

jugador destaca que para la exención de la pena se requiere a) que la información permita evitar un delito de especial connotación y gravedad, lo que no es el caso; 6) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. Lo que tampoco concurre en el presente caso, ya que el colaborador solo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a como se planifico el delito y quien era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que acuerdo de colaboración eficaz arribado en este caso no debe ser aprobado.

**3.4. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA**, respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 16 facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10 de julio del 2013?, Dijo: Mi trabajo habitual es ser corredor o comisionista de todo tipo de trabajo que se presente, los lugares que frecuento en este trabajo es la Pampa o en el Puerto, en estas circunstancias conocí al "gato", quien aproximadamente a fines de junio del 2013, se presentó en el lugar denominado "La Pampa", que queda ubicado en el Km. 4 de la Carretera Federico Basadre (Micaela), y me refirió que trabajaba para la Municipalidad Distrital de Curimaná y que requerían de servicios de alquiler de maquinaria pesada, le di mi número telefónico y al día siguiente me llamó para acordar encontrarnos y en la misma Pampa, me comenta que necesitaba maquinarias y para poder cobrar necesitaba presentar la facturación, le pregunté cuántas facturas necesitaría y me respondió que no sabía por motivo que no sabía cuánto se iba a facturar por las horas máquinas, me solicitó el talonario para que él lo pudiera rellenar de acuerdo al tiempo de trabajo de las máquinas que se realizaba en las obras, sin suspicacia lo entregue porque me iba a ganar una comisión por la maquinaria, las copias de las facturas me entregaba cuando los cheques estaban listos para cobrar y como no estaban a mi nombre sino a nombre de mi señora era necesario que ella los cobre, porque estaban a nombre de una persona natural, todo ello de acuerdo a las fechas de cobro. ¿Puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66,

persona con quien usted realizaba las transacciones?, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona con me encontré en la Pampa y le entregué el talonario de facturas. ¿En qué momento le indicaba que existían cheques para cobrar y a cuanto ascendía el porcentaje que le daba?, Dijo: El "Gato", se encargaba de hacer todos los trámites para las facturas y los cheques, sólo él me indicaba el mismo día en que se tenía que cobrar los cheques, le comunicaba a mi conviviente y nos dirigíamos al Banco y allí nos encontrábamos, nos entregaba los cheques, allí firmamos los comprobantes, se endosaba los cheques y él se encargaba de cobrarlos y luego nos daba el 2% de comisión, allí mismo me entregaba la copia de las facturas con la denominación "Emisor", para mi control. ¿Si el relleno de las 16 facturas corresponde a su puño y letra o el de su conviviente?, Dijo, que no corresponden a ninguno, porque le entregué el talonario al "gato" y ellos se encargaban del relleno, solo me entregaban la copia del emisor. ¿Cómo procedieron a cobrar los de julio del 2013?, Dijo: El "Gato" nos llamó para ir al banco para cobrar unos cheques, allí endosamos los cheques, firmamos los comprobantes de pago, más la cancelación de las facturas, el "Gato", solicitó el DNI de mi señora y decía que tenía contactos que podía cobrar, entró a bóveda, cobró y salió, en la mesita del Banco, nos dio un porcentaje (2%), y salimos del banco. "De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación para cobrar los cheques que estaban a nombre de su conviviente, en el mismo banco se endosaba y le entregaban al "Gato" y fue él quien entró a la bóveda a cobrar los cheques por ese Importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00 soles, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de E a quien lo sindicó como el "Gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al Banco, cobro el dinero, le dio un porcentaje y el resto se lo llevo. Asimismo, reconoce, que su conviviente endoso los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10 de julio del 2013. Reconoce asimismo, que fue él quien realizó las negociaciones con el "Gato", la entregó del talonario de facturas con la finalidad que éste las rellene y emita a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná; quedando claro que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo al funcionario imputado se apropie, con su complicidad, de fondos de la entidad agraviada, hecho que se concretó el 10 de julio del 2013, al recabar 16 cheques por el monto total de S/. 172,540.00 por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos

públicos. Asimismo, aportó información relevante en cuanto a la emisión de otras facturas que sustentan operaciones ficticias que no han sido investigadas; información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387o, cuya norma vigente (Ley N°29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años..." Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilitó mediante la aportación de facturas para que el funcionario imputado y otros se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito y a uno de los partícipes del delito, por lo que la pena de cuatro tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/. 5,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

**3.5. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-04-2016-1°DFCEDCF-U"** respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: "narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 19 facturas

que suman un importe total de S/. 208,460.00, el día 10/07/2013?, Dijo: En circunstancias que me fui a la Oficina de Coordinación de la Municipalidad de Curimaná, ubicado en el Jr. Iquitos, cerca del Parque José Gálvez, el E conocido como el "Gato", en compañía del Sr. Fidel Romero Barbarán me preguntaron si tenía una empresa y les dije que sí, desde el año 1998 tengo facturas y trabajo en ventas de combustible, alquiler de maquinarias, aserrío y servicios en general porque soy mecánico de profesión, me ofrecieron el 5% que a las finales terminó siendo el 3.5% y que el 1.5% era para el Alcalde, una vez que me pidieron las facturas, me llamaron para firmar los comprobantes de pago y luego nos dirigimos al Banco de la Nación con el "Gato", en la mesita del Banco de la Nación procedí a endosar los cheques y luego ingresamos a la bóveda del Banco previa identificación con mi DNI, el cajero procedió a pagarnos el efectivo y en el mismo lugar, el E procedió a entregarme el 3.5% de lo cobrado que ascendió en este caso fue S/. 7,296.00 soles y luego en una mochila salió con el resto del dinero. Narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de curiana, por la que emitió 19 facturas que suman un importe total de S/. 191,8200 soles, el día 26 de Julio del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad conforme se ha narrado anteriormente. ¿narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la M, por la que emitió 14 facturas que suman un importe total de S/. 150,880.00 soles, el día 15 de agosto del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad, solo que me pidieron mi DNI pero necesariamente fui al Banco, sólo que no ingresé a bóveda, sino que esperé en la salita de estar y a la salida el Esólo me daba mi porcentaje del 3.5%. ¿Reconoce haber endosado y cobrado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 525/531 533 y 536/5477, Dijo: Si, en todos los cheques he tenido que endosarlos y firmarlos. ¿Con la documentación adicional que ha presentado, esas operaciones también fueron con motivo de la venta de facturas y qué beneficio obtuvo de ellas? Dijo: Que son facturas vendidos por el mismo porcentaje y que no son reales. ¿Qué persona o funcionario envió a E para que realicen el cobro de los cheques en el Banco de la Nación? Dijo: Que fue la persona de F. Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día diez de julio del 2013?, DIJO: Que si, efectivamente es el. ¿Para que indique, si el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 52 facturas corresponde a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, sí, no se prestó servicios ni se vendieron combustible alguno". De esta declaración y de las

actuaciones obrantes en autos se verifica que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios que aparecen como Justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 551,160.00 soles, sólo se le ha entregado la suma de S/. 19,290.60. Asimismo, el colaborador eficaz ha proporcionado información adicional, un total 38 folios conteniendo comprobantes de pago a su nombre y el de su conviviente y un talonario de facturas que no se encuentran a su nombre, cuyas copias corren de la No 001-000002 hasta la 0010000044 debidamente rellenas y de la 001-0000046 hasta la 0001-0000050 se encuentran sin rellenar, operaciones que también serían por la venta de facturas, las mismas que demuestran transacciones realizadas con la Municipalidad Distrital de Curimaná. Asimismo, el colaborador proporciona información relevante en cuanto a la emisión de facturas a cambio de una comisión por venta a nombre de otra persona como titular. En consecuencia, queda claro que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de Julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 208,460.00 soles; el día 26 de julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total S/. 191,820.00 soles; Igualmente la suma de S/. 150,880.00 soles el 15 de agosto del 2013; por bienes y servicios tales como la venta de combustible y alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma vigente (Ley N°29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le corresponde la misma pena que a los autores. En ese sentido, respecto a los beneficios

premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito y a dos de los partícipes del delito, por lo que la pena que le corresponde sería de tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública corrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/12,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

**3.6.** Aunado a lo antes expuesto es de destacar que la información proporcionada por cada colaborador eficaz, guardan correspondencia entre sí, respecto a las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, el modo y forma como se desarrolló y los partícipes del delito, por lo que la información recibida por estas resulta ser eficaz para el esclarecimiento de los hechos.

#### **CUARTO - PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones, estando a las atribuciones que confiere los artículos 138° Y 139, inciso I de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre del pueblo, **SE RESUELVE:**

- A) DESAPROBAR** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz **CE-02-2016-1° DFPCEDCF-U**, en todos los términos expuestos en la audiencia de requerimiento de Colaboración Eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PECULADO DOLOSO**, delito previsto y sancionado en el artículo 387° (Ley N°29758 del 21/07/2011) del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná.
- B) APROBAR** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y los imputados colaboradores eficaces **CE-01-2016-1°**

**DFPCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U Y CE-04-20161 DFPCEDCF-U**, en todos los términos expuestos en la audiencia de requerimiento de Colaboración Eficaz.

En consecuencia, **SE CONDENA** a los imputados colaboradores eficaces **CE-01-2016-1°DFPCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U Y CE04-2016-1°DFPCEDCF-U**; como autores y responsables del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PECULADO DOLOSO**, delito previsto y sancionado en el artículo 387° (Ley N°29758 del 21/07/2011) del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná - El Estado; en tal virtud,

c) Se les **IMPONE TRES ANOS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo las siguientes

**Condiciones y obligaciones:**

- No cometer nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de emitido la presente sentencia
- Informar todo cambio de residencia;
- Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- Reparar los daños ocasionados por el delito;
- Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- Someterse a vigilancia de las autoridades presentarse periódicamente ante ellas;
- Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- Observar buena conducta individual, familiar y social;
- No salir del país sin previa autorización judicial;
- Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

**D)** Cumplir con el pago de una **caución económica**, conforme al artículo 429° numeral 3. Del CRP, la suma de s/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles), la misma que deberá ser efectuado en el plazo de diez días hábiles de notificado. **Todo Bajo apercibimiento de revocárseles los beneficios**, en caso de incumplimiento de una o cualesquiera de las condiciones y obligaciones impuestas, previo trámite y requerimiento de ley.

- E) Se dispone el control correspondiente por parte del Ministerio Público a fin de dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones impuestas a los colaboradores eficaces.
- F) **FIJANDO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en cuanto al colaborador eficaz **CE-01-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **S/. 10.000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; en cuanto al colaborador eficaz **CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **s/. 5000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** y finalmente en cuanto al colaborador eficaz **CE-04-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **S/. 12000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; la misma que será pagada durante el periodo de la condena a favor de la parte agraviada Procuraduría Publica Anticorrupción.
- G) **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se Inscriba en el Registro de Control Central de Condenas, elevándose los testimonios y boletines de Ley a quien corresponda.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA**

**EXPEDIENTE** : 00039-2018-98-2402-SP-PE-01  
**ESPECIALISTA** : GIANNINA MACEDO SEGURA  
**MINISTERIO PUBLICO** : FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO DE UCAYALI  
**IMPUTADO** : **RENGIFO HIDALGO, RONALD GERSSON**  
**DELITO** : **PECULADO**  
**AGRAVIADO** : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS**

Pucallpa, diez de julio  
del año dos mil dieciocho.

**VISTA y OÍDA:** La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores

magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (presidente), Aquino Osorio como Juez ponente; y, Lévano Ojeda.

## **I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO**

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Colaborador Eficaz identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, con la resolución número diez (Exp. 00127-2014-1-2406-JR-PE-01), que contiene la SENTENCIA de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho -ver folios 101/114, del presente incidente-expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: DESAPROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, colaborador eficaz CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N°29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

## **II. CONSIDERANDO**

### **Primero: Premisas normativas**

1.1. El artículo 387 primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 29758, prescribe: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años"; asimismo, el segundo párrafo, señala: "Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...)"

1.2. El artículo primero del Reglamento del Decreto Legislativo N°1301, define el proceso de colaboración eficaz, como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en un principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. Asimismo, en la doctrina se señala que la finalidad de este procedimiento, es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, como intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, que autoridades tuvieron participación, como se trató de ocultar información, donde se

encuentran los efectos del delito, como se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, que participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc.

1.3. El artículo 475 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; el numeral 2, señala: "El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Asimismo, el numeral 5 establece: "La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización."

1.4. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.5. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La

apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.6. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425o del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio ser cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.7. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007HUAURA, del 11 de octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos, científicos.

### **Segundo: Hecho imputado**

El hecho objeto del presente proceso, según el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, es como sigue: El 10/07/2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, gira 16 cheques a nombre del colaborador eficaz, por un monto total de S/.172,540.00, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3 y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-035220RET.10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago, no precisan el lugar de ejecución de la actividad, que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos, que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario con la documentación recabada, en la

diligencia de allanamiento de fecha 27/08/2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias y con la diligencia de constatación fiscal, del 29/10/2014, donde no se observa ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques, por el referido monto global. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objetivo de evadir el cumplimiento de un proceso de selección, a través de sus distintas modalidades, en función al monto contratado ejecutando de manera recurrente, contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez, girado los cheques, es acompañado de E, al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor, sólo una comisión, por la venta de la factura, para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado L, el dinero restante.

**Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales**

3.1. La defensa técnica del **Colaborador Eficaz** identificado con clave **CE-02-20161°DFCEDCF-U**, mediante escrito obrante a folios 128/132, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) Durante el proceso de colaboración eficaz, mi patrocinada ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante en Ministerio Público, tal es así que, gracias a su colaboración, se ha podido corroborar la declaración de su conviviente, que también es un colaborador eficaz, el mismo que ha brindado una información a la fiscalía la cual ha sido corroborada por mi patrocinada, en el sentido de que ella acepta como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente.
- b) El Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, no ha valorado la colaboración

eficaz para el esclarecimiento de los hechos, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se sería la que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; efectivamente, el conviviente de mi patrocinada es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad", a un servicio que nunca se brindó, fue mi patrocinada, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a mi patrocinada que brinde mayor información en relación a esas operaciones.

- c) Respecto a la ruta del dinero, mi patrocinada, al acogerse a este beneficio de colaboración eficaz, brinda toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de mi patrocinada y por lo demás colaboradores eficaces, pero para el juzgado no es suficiente esa colaboración, quería saber a profundidad a dónde fue a parar el dinero, si fue a parar en el Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal, ninguno de los colaboradores concluye que el dinero fue a parar en el titular de la entidad, frente a ese tipo de información, la fiscalía arma su teoría del caso y llega a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz concurriendo a la audiencia respectiva, es ahí que el señor representante el Ministerio Público, habiendo sustentado la fundamentación de ese acuerdo que debe ser aprobado, así como la parte de la defensa técnica también apoyó en la sustentación que ese acuerdo debe ser aprobado; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a mi patrocinada, pero sí aprobó la colaboración eficaz de los demás colaboradores; entonces, si la fiscalía, teniendo todos los elementos de convicción de que se ha cometido el delito materia de investigación y que va a ser materia de juzgamiento, gracias a esta colaboración cómo es posible que no se haya aprobado el tema de la colaboración eficaz en relación a mi patrocinada por el simple

hecho de que el señor juez manifiesta que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que si permiten que mi patrocinada pueda acogerse a este beneficio premial, que es la colaboración eficaz. Existe una falta de motivación de la sentencia materia de apelación, por lo que solicita que se revoque y se apruebe el acta de colaboración eficaz.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

- a) El Ministerio Público presentó cuatro acuerdos de beneficios de colaboración eficaz, de los imputados identificados con clave CE1, CE2, CE3 y CE4. De los cuatro imputados, tres aprobó, menos el acuerdo del colaborador eficaz con clave CE2, que es el materia de apelación; en los tres acuerdos el Ministerio Público, conviene con el imputado una pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida, pero con imputado con clave CE2, llega a un acuerdo de eximente de pena, el representante del Ministerio Público, lo presenta ante el Juez de Investigación Preparatoria, considerando que el imputado ha colaborado, ha identificado a otras personas que están involucradas en el hecho delictivo y que no actuó con dolo; el A quo, en su resolución desapueba este acuerdo de colaboración eficaz, porque considera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 475 del CPP, establece que para la exención de la pena, se exige: a) evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) dosificar categóricamente y propiciar la detención del líder de especial importancia en la organización; c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de los fuentes de financiamiento y aprovechamiento de la organización delictiva. Estos requisitos no están en este acuerdo, ya que el señor fiscal lo que había acordado es una eximente de pena, y como no se encuentra estos requisitos en el acuerdo, el señor juez no lo aprueba, conforme a ley; además es contradictorio, porque el fiscal considera que el imputado, a pesar que ha vendido las facturas y se ha beneficiado con el 2% del monto de los dieciséis cheques por un monto total de S/. 172, 540.00 soles, el imputado no tiene dolo, ya que en toda la investigación se ha establecido que el imputado era un cómplice

necesario, ya que sin su participación no se podría cobrar los cheques, motivo por el cual solicita que se confirme la resolución judicial venida en grado.

**Cuarto: Análisis del caso.**

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación únicamente presentado por el **Colaborador Eficaz**, identificado con clave **CE-02-2016-1°DFCEDCF-U**; por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación.

4.2. La defensa técnica de la recurrente, básicamente señala que, durante el proceso de colaboración eficaz, su defendida, ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante del Ministerio Público, ésta acepta que, como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente; asimismo, señala que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se señala que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; señala la defensa que en efecto, el conviviente de su defendida, es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad" a un servicio que nunca se brindó, fue su defendida, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a ésta que brinde mayor información en relación a esas operaciones. Asimismo, señala la defensa técnica, que su defendida al acogerse a la colaboración eficaz, brindo toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de la misma y por los demás colaboradores eficaces, pero para el juzgado no es suficiente, quería saber a dónde fue a parar el dinero, si al Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal; que frente a ese tipo de información, la fiscalía

armó su teoría del caso y llegó a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz, concurriendo a la audiencia respectiva, donde el representante el Ministerio Público, sustentó la fundamentación de ese acuerdo, y por su parte de la defensa técnica, también apoyó en la sustentación del acuerdo; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a su defendida, pero si aprobó la colaboración eficaz de los demás; por el simple hecho de que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que permiten que ésta pueda acogerse a este beneficio premial; solicitando que se revoque la resolución venida en grado y se apruebe el acta de colaboración eficaz.

4.3. De la revisión de la recurrida, se advierte, que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, desaprobó el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz, con clave, CE-02-2016-1'DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, en el proceso que se le sigue como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública- Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N°29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná; señalando literalmente: "(...) De esta declaración se destaca, que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación, con su conviviente, a cobrar los cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato", y fue él, quien entró a la bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/.3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila Asimismo, ha reconocido a la persona de E, de quien lo sindicó como el "gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al banco. Asimismo, reconoce haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación, el 10/07/2013. Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, que por esta

información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este juzgador, destaca que para la exención de la pena se requiere: a) que la información permita evitar un delito de especial connotación y gravedad, lo que no es el caso; b) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva y c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia, para los fines de la organización. Lo que tampoco ocurre en el presente caso, ya que el colaborador, sólo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que el acuerdo de colaboración eficaz, arribado entre caso, no debe ser aprobado."

4.4. En principio, cabe resaltar que en el presente incidente, obran cuatro acuerdos de beneficios y colaboración eficaz, arribados entre los colaboradores eficaces, con las claves CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, el representante del Ministerio Público y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ucayali; de las cuales, el A quo, aprobó los acuerdos de los colaboradores eficaces CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, condenándoles a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba y fijó una reparación civil a favor de la parte agraviada, por el monto de S/.10,000.00, S/.5,000.00 y S/. 12,000.00, respectivamente; sin embargo, respecto, al colaborador eficaz, con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF, desaprobó el acuerdo arribado - que hoy es materia de apelación-; sosteniendo sustancialmente que ésta no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente, considerando que la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, por esta información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo; asimismo, indicó que no cumple con los requisitos para la exención de la pena, toda vez que, sólo formó

parte de la última fase de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución.

4.5. El artículo 475 numeral 5, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1301, establece que la exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y que la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. En el presente caso de autos, respecto al acuerdo de arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz identificado con clave CE-02-20161°DFCEDCF-U, a fin de que se le exima de responsabilidad penal; debe tenerse en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos para disponer la exención y la remisión de la pena; pues si bien es cierto, conforme al acuerdo suscrito, se llegó a acreditar la comisión del delito, toda vez, que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de julio del año 2013, al recabar 16 cheques, por el monto total de S/.172,540.00, por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos; sin embargo, la importancia de su información, está únicamente referida a la emisión y cobro de facturas que sustentan servicios ficticios; así como a la identificación de la persona conocida como "gato" (E), con quien se dirigió a las instalaciones del Banco de la Nación, a fin de endosar los cheques, cobrarlos y entregarle el porcentaje de dinero pactado con su conviviente; pues según su declaración, fue su conviviente quien realizó la negociación de emisión y entrega de las facturas, desconociendo la forma y circunstancia en que se hizo dicha negociación, limitándose a cumplir las indicaciones dadas por su conviviente; siendo que con la información brindada por el colaborador eficaz no se evitó un delito de especial connotación y gravedad, ya que el delito de peculado se había consumado; asimismo, con la información brindada por el colaborador eficaz, no se logró identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva, ya que solamente se pudo identificar a la persona de E; y, si bien la defensa técnica cuestiona el hecho de que el Juez no aprobó el acuerdo de

colaboración eficaz arribado por el Ministerio Público con su patrocinada, pero si aprobó el acuerdo de colaboración eficaz de los otros colaboradores; debe tenerse en cuenta que, respecto a los otros colaboradores eficaces, el Ministerio Público no llegó a un acuerdo de exención de pena; sino de reducción de la pena privativa de la libertad a imponérselos; por eso el Juez aprobó dichos acuerdos.

4.6. Estando a lo que se lleva expuesto, este colegiado concuerda con los argumentos de la sentencia recurrida, por lo que se procederá a confirmar la misma.

### **Quinto: De las Costas**

5.1. En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

5.2. En el caso de autos, se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia,

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

- 1. CONFIRMAR** la resolución número **diez (Exp.00127-2014-1-2406-JR-PE-01)**, que contiene la **SENTENCIA** de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho -expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: **DESAPROBAR** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado **colaborador eficaz identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U**, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N°29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.
- 2. DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.



**Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es</p>

			<p><b>Principio de Congruencia</b> completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>

## **Anexo 04: Instrumento de recolección de datos**

(Lista de cotejo)

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.** (Positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45.** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado,** en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia.** (Relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia.** (Relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia.** (Relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia.** (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena.** (Principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante.** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.4 Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico**

**protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad**

**del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:** introducción y la postura de las partes.

**4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:** motivación de los hechos y motivación del derecho.

**4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:** aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**Aplicable:** Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. **Cada sub dimensión presenta 5 parámetros:** se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. **Para asegurar la objetividad de la medición:** en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: El Cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7- 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones ...y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7- 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5- 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad

mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	



- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>los imputados signados con códigos CE-01-20161.DFPCEDCF-U, CE-02-2016-1°DFPCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U Y CE-04-2016-1°DFPCEDCF-U; Investigados por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-PECULADO DOLOSO, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná, en la calidad de cómplices extraneus.</p>	<p><b>del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00127-2014-1-2406-JR-PE-01

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



<p>efectivamente la intención fue de apropiarse de fondos del estado bajo esta modalidad, que lo convierte en conducta penalmente relevante.</p> <p><b>Se imputa al CE-02-2016-1 DFPCEDCF-U</b>, que con fecha 10 de julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, giró 16 cheques a nombre del colaborador eficaz por un monto total de S/. 172,540.00 soles, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3., y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-038220RET. 10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario, con la documentación recabada en la diligencia de allanamiento de fecha 27 de agosto del 2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones fácticas con la diligencia de constatación fiscal del 29 de octubre del 2014, donde no se observó ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques por el referido monto global. Hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado l el dinero restante.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Se imputa al CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U</b>, que con fecha 10 de julio del 2013, la M, giró 16 cheques a nombre del colaborador eficaz por un monto total de S/. 172,540.00 soles, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3., y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-038220RET. 10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimana, en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>					X							40

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>otros documentos que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario, con la documentación recabada en la diligencia de allanamiento de fecha 27 de agosto del 2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias con la diligencia de constatación fiscal del 29 de octubre del 2014, donde no se observó ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques por el referido monto global. Hecho que se observó inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho Inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de Ernesto Bustamante Vela al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado Lolber Rocha Pinedo el dinero restante.</p> <p><b>Se imputa al CE-04-2016-1°DFPCEDCF-U</b>, que con fecha 10 de julio del 2013 la Municipalidad Distrital de Curimaná, giró 19 cheques a nombre del colaborador eficaz, de la cuenta corriente No 056-512-038220-RET-10%, por concepto de alquiler de maquinaria pesada y compra de combustibles, sin documentación que sustente el giro de los cheques, como son; requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, proceso de licitación, contrato, partes diarios de horas máquinas, vales por consumo de combustible, lugar de ejecución de la actividad, informes de avance, conformidad de servicio, referencias del trabajo realizado, fotografías de las obras realizadas y solicitudes de las respectivas comunidades o caseríos que han requerido de la Municipalidad la realización de trabajos de mejoramiento de vías de comunicación, dejando en evidencia la existencia de operaciones simuladas o ficticias con el objeto de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, hecho que se agrava cuando los fondos provienen de una cuenta. Corriente destinada a los retenciones del 10% por concepto de garantías para la ejecución de obras públicas, hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos Inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado; que, el proveedor, una vez girado, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrego al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado L el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-20161°DFPCEDCF-</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-20161°DFPCEDCF-</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>U", producto de la diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe. Asimismo, Con fecha 26 de Julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, efectuo pagos de varias facturas por supuestos servicios de alquiler de maquinaria pesada como son cargador frontal, tractor oruga y motoniveladora, por un monto de S/. 191,820.00 al colaborador eficaz. Este mismo día, se habría cancelado al mismo proveedor por supuesta compra de combustibles como petróleo, de la Cuenta Corriente del FOCAM, pagos simulados y ficticios con el único objeto de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, pues los comprobantes de pago no contienen la documentación sustentatoria del gasto, más aún, cuando en los referidos comprobantes no figura ninguna firma, sello, autorización e Información de la persona que ha recibido la conformidad de los referidos cheques. Bienes y servicios que no han sido objeto de ningún proceso de selección, por el contrario, con la finalidad de eludir el cumplimiento de la normatividad especial de contrataciones se fraccionaron la adquisición de bienes y servicios para favorecer al proveedor antes mencionado. Hecho que se observa Inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado L el dinero restante. En ese mismo sentido, con fecha 15 de agosto del 2013 habría efectuado la cancelación de supuestas contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada entre ellos; camión volquete, cargador frontal, tractor oruga y motoniveladora por un monto aproximado de S/. 117,820.00 al colaborador eficaz "...". Igualmente se habría cancelado la supuesta adquisición de combustible como petróleo, al mismo proveedor el mismo día por el importe de S/. 33,060.00, totalizando la suma de S/. 150,880.00. Dinero proveniente de la Cuenta Corriente No 050-0512-035582-FCM. Hecho que se observa Inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas moda función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de E al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado L el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-2016-1°DFCEDCF-U", producto</p>	<p><i>intereses de la victima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar; modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de la diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe.</p> <p><b>SEGUNDO.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA Y AMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p><b>2.1.</b> El Proceso por Colaboración Eficaz, es un proceso de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de <b>oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores</b> en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado. En este sentido, la colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal, se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a estimular la disociación de las organizaciones del crimen.</p>	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>2.2.</b> Estando a lo antes señalado, este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del proceso, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria. San Martín Castro, desataca que dentro de un modelo que privilegia la confesión, estructuralmente Inducida, otorgando primas excepcionales a quien procure la desarticulación de organizaciones criminales; siguiendo sustancialmente el modelo colombiano de la Ley N° 81, de 2 de noviembre de 1993, se regula un proceso por colaboración eficaz que trae consigo varias opciones interesantes, desde rebajas de pena hasta modificación de las circunstancias delictivas. Finalmente, es importante resaltar que este mecanismo transaccional proviene de la cultura jurídica del Derecho anglosajón, donde la utilidad y la eficacia del procedimiento constituyen los ejes del sistema. También cabe mencionar que algunos autores la denominan como una forma de manifestación de la justicia penal consensuada.</p> <p><b>2.4.</b> La procedencia del Proceso por Colaboración Eficaz, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, artículo 474° que establece en sus numerales: 1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>				<p>X</p>							

	<p>persona debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formaran parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. Asimismo el numeral 2. Establece que <b>los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:</b> a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. b) Para casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas. d) Otros que establezca la Ley. Finalmente el numeral 3. Establece que: No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo".</p> <p><b>2.5.</b> Los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, se encuentran regulados en el artículo 475o del Código Procesal Penal, en la que establece las siguientes: 1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; 2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. 5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. 6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito".</p> <p><b>2.6.</b> Finalmente respecto a la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio, el artículo 477° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: 1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo. 2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolverlo actuado al Fiscal. 3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificar que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias. 4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobandando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado expresado su voluntad de intervenir en el proceso y ve haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria en el extremo de la reparación civil.5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad penal del colaborador y lo impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes. 6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.”</p> <p><b>TERCERO.- ANALISIS DEL CASO</b></p> <p><b>3.1.</b> De la revisión de los presentes acuerdos se verifica que los imputados han abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, puesto que a la fecha se dedican a actividades distintas a la que dieron origen al proceso que se les sigue en sus contra, además de ello, con sus declaraciones han admitido de manera libre y expresamente los hechos en los que han intervenido y que se les imputan, asimismo, se tiene que el hecho imputado a los colaboradores ha sido tipificado como delito contra la Administración Pública - Peculado, por lo que teniéndose en cuenta que los hechos imputados son por el delito de peculado, de conformidad con el literal c), numeral 2 del artículo 474° del CPP, este se encuentra dentro de los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz.</p> <p><i>&amp;.- respecto a la eficacia de la información, beneficios premiales y reparación civil.</i></p> <p><b>3.2., EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-01-2016-1°DFCEDCF-U”,</b> respecto a la información proporcionada, se destaca que ante la pregunta: "¿Reconoce haber emitido las facturas a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná por la venta de petróleo disel y gasolina, el día 10 de octubre de 2013, debiendo indicar si su persona cobro los diecinueve cheques indicando que funcionario le dio y si firmo los comprobantes de pago conforme al siguiente detalle?, Dijo: Que el día 09 de octubre del 2013.recibí una llamada telefónica del señor Fidel Romero Barbaran a las 09:30 de la mañana aproximadamente requiriéndome facturas indicándome los montos que deba facturar y le entregue personalmente las facturas por la tarde en la oficina de coordinación de la Municipalidad Distrital de Curimaná un total de diecinueve facturas por un monto total de S/. 200,000.00 Nuevos Soles y el 10 de octubre del 2013 aproximadamente a la 01:00 de la tarde me apersono a entregarle mi DNI al señor Fidel Romero Barbaran donde endose los 19 cheques para que cobren en el banco de la nación y por la tarde me llamo para hacerme la entrega del porcentaje del 3.5% del monto facturado que ascendió a la suma de S/. 7,000.00 Nuevos Soles y el resto se quedó con él". De esta declaración se advierte que el colaborador da a conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito, del mismo modo identificó a la persona encargada de realizar las coordinaciones para cometerse el delito y el encargado del cobro del dinero y la entrega del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porcentaje por la venta de boletas por servicios no realizados, lo cual originó el desembolso de dinero no justificado en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Curimaná. En consecuencia la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios que aparecen como justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 200,000.00, le correspondió una comisión por venta de facturas de S/. 7,000.00 soles y que fue la persona de la del Fidel Romero Barbaran quien le contacto para realizar dichas operaciones. Además de ello, se obtuvo información y documentación de otras operaciones realizadas bajo esta misma modalidad y que no está comprendido en la presente investigación, por lo que ayudará a nuevas investigaciones, Motivos por los cuales, se tiene que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la Entidad, hecho que se concretó el 10/10/2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 200,000.00 por supuesta venta a combustibles y aceites, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos, información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración, Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostento ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería: la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima, de 12. En ese sentido en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que por el beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, siendo así, la pena a Imponerse sería de cuatro años, suspendida por tres. Ahora-respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación se acuerda en la suma de S. 10,000.00 soles, lo cual resulta proporcional. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.</p> <p><b>3.3. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-02-2016-10DFCEDCF-U</b>", respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: "¿narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10/07/2013?", Dijo: Mi conviviente me comunicó que debía ir al Banco de la Nación para cobrar algunos cheques porque estaban a mi nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y me dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, que lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. ¿Ud. reconoce haber endosado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 531/5357?, Dijo: que si reconoce haberlos endosado en el mismo banco aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana. ¿Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día 10/07/2013, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona quien me acompañó al banco en esa fecha. ¿el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 16 facturas corresponde a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, respecto a la pregunta, mayor detalle e Información lo debe dar mi conviviente. De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación con su conviviente para cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "Gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de E de quien lo sindicó como el "Gato quien en la fecha antes indicado le acompañó al Banco. Asimismo reconoce, haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10/07/2013- Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose solo a cumplir con las Indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en el se señala que por esta información-el-referido colaborador debería ser exento de la pena, ya que su conducta no habría esta revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este juzgador destaca que para la exención de la pena se requiere a) que la información permita evitar un delito de especial</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>connotación y gravedad, lo que no es el caso; 6) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y. Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. Lo que tampoco concurre en el presente caso, ya que el colaborador solo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a como se planifico el delito y quien era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que acuerdo de colaboración eficaz arribado en este caso no debe ser aprobado.</p> <p><b>3.4. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA</b>, respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 16 facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10 de julio del 2013?. Dijo: Mi trabajo habitual es ser corredor o comisionista de todo tipo de trabajo que se presente, los lugares que frecuento en este trabajo es la Pampa o en el Puerto, en estas circunstancias conocí al "gato", quien aproximadamente a fines de junio del 2013, se presentó en el lugar denominado "La Pampa", que queda ubicado en el Km. 4 de la Carretera Federico Basadre (Micaela), y me refirió que trabajaba para la Municipalidad Distrital de Curimaná y que requerían de servicios de alquiler de maquinaria pesada, le di mi número telefónico y al día siguiente me llamó para acordar encontrarnos y en la misma Pampa, me comenta que necesitaba maquinarias y para poder cobrar necesitaba presentar la facturación, le pregunté cuántas facturas necesitaría y me respondió que no sabía por motivo que no sabía cuánto se iba a facturar por las horas máquinas, me solicitó el talonario para que él lo pudiera rellenar de acuerdo al tiempo de trabajo de las máquinas que se realizaba en las obras, sin suspicacia lo entregue porque me iba a ganar una comisión por la maquinaria, las copias de las facturas me entregaba cuando los cheques estaban listos para cobrar y como no estaban a mi nombre sino a nombre de mi señora era necesario que ella los cobre, porque estaban a nombre de una persona natural, todo ello de acuerdo a las fechas de cobro. ¿Puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, persona con quien usted realizaba las transacciones?, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona con me encontré en la Pampa y le entregué el talonario de facturas. ¿En qué momento le indicaba que existían cheques para cobrar y a cuanto ascendía el porcentaje que le daba?, Dijo: El "Gato", se encargaba de hacer todos los trámites para las facturas y los cheques, sólo él me indicaba el mismo día en que se tenía que cobrar los cheques, le comunicaba a mi conviviente y nos dirigíamos al Banco y allí nos encontrábamos, nos entregaba los cheques, allí firmamos los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprobantes, se endosaba los cheques y él se encargaba de cobrarlos y luego nos daba el 2% de comisión, allí mismo me entregaba la copia de las facturas con la denominación "Emisor", para mi control. Si el relleno de las 16 facturas corresponde a su puño y letra o el de su conviviente?, Dijo, que no corresponden a ninguno, porque le entregué el talonario al "gato" y ellos se encargaban del relleno, solo me entregaban la copia del emisor. ¿Cómo procedieron a cobrar los de julio del 2013?, Dijo: El "Gato" nos llamó para ir al banco para cobrar unos cheques, allí endosamos los cheques, firmamos los comprobantes de pago, más la cancelación de las facturas, el "Gato", solicitó el DNI de mi señora y decía que tenía contactos que podía cobrar, entró a bóveda, cobró y salió, en la mesita del Banco, nos dio un porcentaje (2%), y salimos del banco. "De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación para cobrar los cheques que estaban a nombre de su conviviente, en el mismo banco se endosaba y le entregaban al "Gato" y fue él quien entró a la bóveda a cobrar los cheques por ese Importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00 soles, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de E a quien lo sindicaba como el "Gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al Banco, cobro el dinero, le dio un porcentaje y el resto se lo llevo. Asimismo reconoce, que su conviviente endoso los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10 de julio del 2013. Reconoce asimismo, que fue él quien realizó las negociaciones con el "Gato", la entregó del talonario de facturas con la finalidad que éste las rellene y emita a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná; quedando claro que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo al funcionario imputado se apropie, con su complicidad, de fondos de la entidad agraviada, hecho que se concretó el 10 de julio del 2013, al recabar 16 cheques por el monto total de S/. 172,540.00 por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos. Asimismo, aportó información relevante en cuanto a la emisión de otras facturas que sustentan operaciones ficticias que no han sido investigadas; información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387o, cuya norma vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años..." Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilitó mediante la aportación de facturas para que el funcionario imputado y otros se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito y a uno de los partícipes del delito, por lo que la pena de cuatro tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/. 5,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.</p> <p><b>3.5. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-04-2016-1°DFCEDCF-U"</b></p> <p>respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: "narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 19 facturas que suman un importe total de S/. 208,460.00, el día 10/07/2013?, Dijo: En circunstancias que me fui a la Oficina de Coordinación de la Municipalidad de Curimaná, ubicado en el Jr. Iquitos, cerca del Parque José Gálvez, el E conocido como el "Gato", en compañía del Sr. Fidel Romero Barbarán me preguntaron si tenía una empresa y les dije que sí, desde el año 1998 tengo facturas y trabajo en ventas de combustible, alquiler de maquinarias, aserrío y servicios en general porque soy mecánico de profesión, me ofrecieron el 5% que a las finales terminó siendo el 3.5% y que el 1.5% era para el Alcalde, una vez que me pidieron las facturas, me llamaron para firmar los comprobantes de pago y luego nos dirigimos al Banco de la Nación con el "Gato", en la mesita del Banco de la Nación procedí a endosar los cheques y luego ingresamos a la bóveda del Banco previa identificación con mi DNI, el cajero procedió a pagarnos el efectivo y en el mismo lugar, el E procedió a entregarme el 3.5% de lo cobrado que ascendió en este caso fue S/. 7,296.00 soles y luego en una mochila salió con el resto del dinero. Narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de curiana, por la que emitió 19 facturas que suman un importe total de S/. 191,8200 soles, el día 26 de Julio del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad conforme se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narrado anteriormente. ¿narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 14 facturas que suman un importe total de S/. 150,880.00 soles, el día 15 de agosto del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad, solo que me pidieron mi DNI pero necesariamente fui al Banco, sólo que no ingresé a bóveda, sino que esperé en la salita de estar y a la salida E sólo me daba mi porcentaje del 3.5%. ¿Reconoce haber endosado y cobrado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 525/531 533 y 536/5477, Dijo: Si, en todos los cheques he tenido que endosarlos y firmarlos. ¿Con la documentación adicional que ha presentado, esas operaciones también fueron con motivo de la venta de facturas y qué beneficio obtuvo de ellas? Dijo: Que son facturas vendidos por el mismo porcentaje y que no son reales. ¿Qué persona o funcionario envió a E para que realicen el cobro de los cheques en el Banco de la Nación? Dijo: Que fue la persona de Fidel Romero Barbarán. Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día diez de julio del 2013?, DIJO: Que si, efectivamente es el. Para que indique, si el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 52 facturas corresponden a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, sí, no se prestó servicios ni se vendieron combustible alguno". De esta declaración y de las actuaciones obrantes en autos se verifica que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios que aparecen como Justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 551,160.00 soles, sólo se le ha entregado la suma de S/. 19,290.60. Asimismo, el colaborador eficaz ha proporcionado información adicional, un total 38 folios conteniendo comprobantes de pago a su nombre y el de su conviviente y un talonario de facturas que no se encuentran a su nombre, cuyas copias corren de la No 001-000002 hasta la 0010000044 debidamente rellenas y de la 001-0000046 hasta la 0001-0000050 se encuentran sin rellenar, operaciones que también serían por la venta de facturas, las mismas que demuestran transacciones realizadas con la Municipalidad Distrital de Curimaná. Asimismo, el colaborador proporciona información relevante en cuanto a la emisión de facturas a cambio de una comisión por venta a nombre de otra persona como titular. En consecuencia queda claro que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de Julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 208,460.00 soles; el día 26 de julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total S/. 191,820.00 soles; Igualmente la suma de S/. 150,880.00 soles el 15 de agosto del 2013; por bienes y servicios tales como la venta de combustible y alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le corresponde la misma pena que a los autores. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito y a dos de los partícipes del delito, por lo que la pena que le corresponde sería de tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública corrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/12,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.</p> <p><b>3.6.</b> Aunado a lo antes expuesto es de destacar que la información proporcionada por cada colaborador eficaz, guardan correspondencia entre si, respecto a las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito, el modo y forma como se desarrolló y los partícipes del delito, por lo que la información recibida por estas resulta ser eficaz para el esclarecimiento de los hechos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01

**LECTURA**

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo las siguientes <b>Condiciones y obligaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No cometer nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de emitido la presente sentencia</li> <li>➤ Informar todo cambio de residencia;</li> <li>➤ Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;</li> <li>➤ Reparar los daños ocasionados por el delito;</li> <li>➤ Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;</li> </ul>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Someterse a vigilancia de las autoridades presentarse periódicamente ante ellas;</li> <li>➤ Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;</li> <li>➤ Observar buena conducta individual, familiar y social;</li> <li>➤ No salir del país sin previa autorización judicial;</li> <li>➤ Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;</li> <li>➤ Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.</li> </ul> <p>Cumplir con el pago de una <b>caución económica</b>, conforme al artículo 429° numeral 3. Del CRP, la suma de s/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles), la misma que deberá ser efectuado en el plazo de diez días hábiles de notificado. <b>Todo Bajo apercibimiento de revocárseles los beneficios</b>, en caso de incumplimiento de una o cualesquiera de las condiciones y obligaciones impuestas, previo trámite y requerimiento de ley.</p> <p>Se dispone el control correspondiente por parte del Ministerio Público a fin de dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones impuestas a los colaboradores eficaces.</p> <p><b>FIJANDO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> en cuanto al colaborador eficaz <b>CE-01-2016-1 DFPCEDCF-U</b>, la suma de <b>S/. 10.000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)</b>; en cuanto al colaborador eficaz <b>CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U</b>, la suma de s/. <b>5000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)</b> y finalmente en cuanto al colaborador eficaz <b>CE-04-2016-1 DFPCEDCF-U</b>, la suma de <b>S/. 12000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)</b>; la misma que será pagada durante el periodo de la condena a favor de la parte agraviada Procuraduría Pública</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					

	Anticorrupción. <b>DISPONGO</b> que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se Inscriba en el Registro de Control Central de Condenas, elevándose los testimonios y boletines de Ley a quien corresponda.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00039-2018-98-2402-SP-PE-01**

Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, conti la resolución número diez (Exp. 00127-2014-1-2406-JR-PE-01), que contiene la SENTENCIA de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho -ver folios 101/114, del presente incidente- expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: DESAPROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, colaborador eficaz CE-02-20161°DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.</p>	<p><b>cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00039-2018-98-2402-SP-PE-01**

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO</b>  <b>Primero: Premisas normativas</b>                      1.1. El artículo 387 primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 29758, prescribe: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años"; asimismo, el segundo párrafo, señala: "Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...)".                      1.2. El artículo primero del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, define el proceso de colaboración eficaz, como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en un principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. Asimismo, en la doctrina se señala que la finalidad de este procedimiento, es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, como intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, que autoridades tuvieron participación, como se trató de ocultar información, donde se encuentran los efectos del delito, como se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, que participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc.                      1.3. El artículo 475 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>                      3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>aprovisionamiento de la organización delictiva; el numeral 2, señala: "El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Asimismo, el numeral 5 establece: "La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización."</p> <p>1.4. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.5. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>1.6. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425o del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio ser cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>1.7. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos, científicos.</p> <p><b>Segundo: Hecho imputado</b> El hecho objeto del presente proceso, según el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, es como sigue: El 10/07/2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, gira 16 cheques a nombre del colaborador eficaz, por un monto total de S/.172,540.00, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3 y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-035220RET.10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago, no precisan el lugar de ejecución de la actividad, que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos, que generen</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>						X					

	<p>certeza de la existencia del servicio, por el contrario con la documentación recabada, en la diligencia de allanamiento de fecha 27/08/2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias y con la diligencia de constatación fiscal, del 29/10/2014, donde no se observa ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques, por el referido monto global. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objetivo de evadir el cumplimiento de un proceso de selección, a través de sus distintas modalidades, en función al monto contratado ejecutando de manera recurrente, contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez, girado los cheques, es acompañado de E, al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor, sólo una comisión, por la venta de la factura, para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado L, el dinero restante.</p> <p><b>Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales</b></p> <p>3.1. La defensa técnica del <b>Colaborador Eficaz</b> identificado con clave <b>CE-02-20161°DFCEDCF-U</b>, mediante escrito obrante a folios 128/132, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Durante el proceso de colaboración eficaz, mi patrocinada ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante en Ministerio Público, tal es así que, gracias a su colaboración, se ha podido corroborar la declaración de su conviviente, que también es un colaborador eficaz, el mismo que ha brindado una información a la fiscalía la cual ha sido corroborada por mi patrocinada, en el sentido de que ella acepta como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente.</p> <p>b) El Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, no ha valorado la colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se seriala que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; efectivamente, el conviviente de mi patrocinada es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad", a un servicio que nunca se brindó, fue mi patrocinada, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a mi patrocinada que brinde mayor información en relación a esas operaciones.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>c) Respecto a la ruta del dinero, mi patrocinada, al acogerse a este beneficio de colaboración eficaz, brinda toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de mi patrocinada y por lo demás colaboradores eficaces, pero para el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>juzgado no es suficiente esa colaboración, quería saber a profundidad a dónde fue a parar el dinero, si fue a parar en el Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal, ninguno de los colaboradores concluye que el dinero fue a parar en el titular de la entidad, frente a ese tipo de información, la fiscalía arma su teoría del caso y llega a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz concurriendo a la audiencia respectiva, es ahí que el señor representante el Ministerio Público, habiendo sustentado la fundamentación de ese acuerdo que debe ser aprobado, así como la parte de la defensa técnica también apoyó en la sustentación que ese acuerdo debe ser aprobado; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a mi patrocinada, pero sí aprobó la colaboración eficaz de los demás colaboradores; entonces, si la fiscalía, teniendo todos los elementos de convicción de que se ha cometido el delito materia de investigación y que va a ser materia de juzgamiento, gracias a esta colaboración cómo es posible que no se haya aprobado el tema de la colaboración eficaz en relación a mi patrocinada por el simple hecho de que el señor juez manifiesta que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que si permiten que mi patrocinada pueda acogerse a este beneficio premial, que es la colaboración eficaz. Existe una falta de motivación de la sentencia materia de apelación, por lo que solicita que se revoque y se apruebe el acta de colaboración eficaz.</p> <p>3.2. Por su parte el representante del <b>Ministerio Público</b>, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>a) El Ministerio Público presentó cuatro acuerdos de beneficios de colaboración eficaz, de los imputados identificados con clave CE1, CE2, CE3 y CE4. De los cuatro imputados, tres aprobó, menos el acuerdo del colaborador eficaz con clave CE2, que es el materia de apelación; en los tres acuerdos el Ministerio Público, conviene con el imputado una pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida, pero con imputado con clave CE2, llega a un acuerdo de eximente de pena, el representante del Ministerio Público, lo presenta ante el Juez de Investigación Preparatoria, considerando que el imputado ha colaborado, ha identificado a otras personas que están involucradas en el hecho delictivo y que no actuó con dolo; el A quo, en su resolución desaprueba este acuerdo de colaboración eficaz, porque considera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 475 del CPP, establece que para la exención de la pena, se exige: a) evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) dosificar categoricamente y propiciar la detención del líder de especial importancia en la organización; c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de los fuentes de financiamiento y aprovechamiento de la organización delictiva. Estos requisitos no están en este acuerdo, ya que el señor fiscal lo que había acordado es una eximente de pena, y como no se encuentra estos requisitos en el acuerdo, el señor juez no lo aprueba, conforme a ley; además es contradictorio, porque el fiscal considera de que el imputado, a pesar que ha vendido las facturas y se ha beneficiado con el 2% del monto de los dieciséis cheques por un monto total de S/. 172, 540.00 soles, el imputado no tiene dolo, ya que en toda la investigación se ha establecido que el</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado era un cómplice necesario, ya que sin su participación no se podría cobrar los cheques, motivo por el cual solicita que se confirme la resolución judicial venida en grado.</p> <p><b>Cuarto: Análisis del caso.</b></p> <p>4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación únicamente presentado por el <b>Colaborador Eficaz</b>, identificado con clave <b>CE-02-2016-1°DFCEDCF-U</b>; por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.2. La defensa técnica de la recurrente, básicamente señala que durante el proceso de colaboración eficaz, su defendida, ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante del Ministerio Público, ésta acepta que como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente; asimismo, señala que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se señala que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; señala la defensa que en efecto, el conviviente de su defendida, es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad" a un servicio que nunca se brindó, fue su defendida, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a ésta que brinde mayor información en relación a esas operaciones. Asimismo, señala la defensa técnica, que su defendida al acogerse a la colaboración eficaz, brindo toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de la misma y por los demás colaboradores eficaces, pero para el juzgado <b>no es suficiente</b>, quería saber a dónde fue a parar el dinero, si al Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal; que frente a ese tipo de información, la fiscalía armó su teoría del caso y llegó a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz, concurriendo a la audiencia respectiva, donde el representante el Ministerio Público, sustentó la fundamentación de ese acuerdo, y por su parte de la defensa técnica, también apoyó en la sustentación del acuerdo; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a su defendida, pero si aprobó la colaboración eficaz de los demás; por el simple hecho de que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que permiten que ésta pueda acogerse a este beneficio premial; solicitando que se revoque la resolución venida en grado y se apruebe el acta de colaboración</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>eficaz.</p> <p>4.3. De la revisión de la recurrida, se advierte, que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, desaprobó el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz, con clave, CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, en el proceso que se le sigue como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná; señalando literalmente: "(...) De esta declaración se destaca, que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación, con su conviviente, a cobrar los cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato", y fue él, quien entró a la bóveda a cobrar los creques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/.3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila Asimismo, ha reconocido a la persona de E, de quien lo sindicó como el "gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al banco. Asimismo, reconoce haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación, el 10/07/2013. Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, que por esta información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este juzgador, destaca que para la exención de la pena se requiere: a) que la información permita evitar un delito de especial connotación y gravedad, lo que no es el caso; b) identificar categoricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva y c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia, para los fines de la organización. Lo que tampoco ocurre en el presente caso, ya que el colaborador, sólo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que el acuerdo de colaboración eficaz, arribado entre caso, no debe ser aprobado."</p> <p>4.4. En principio, cabe resaltar que en el presente incidente, obran cuatro acuerdos de beneficios y colaboración eficaz, arribados entre los colaboradores eficaces, con las claves CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, el representante del Ministerio Público y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ucayali; de las cuales, el A quo, aprobó los acuerdos de los colaboradores eficaces CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, condenándoles a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba y fijó una reparación civil a favor de la parte agraviada, por el monto de S/.10,000.00, S/.5,000.00 y S/.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12,000.00, respectivamente; sin embargo, respecto, al colaborador eficaz, con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF, desaprobó el acuerdo arribado - que hoy es materia de apelación-; sosteniendo sustancialmente que ésta no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente, considerando que la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, por esta información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo; asimismo, indicó que no cumple con los requisitos para la exención de la pena, toda vez que, sólo formó parte de la última fase de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución.</p> <p>4.5. El artículo 475 numeral 5, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1301, establece que la exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y que la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categoricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. En el presente caso de autos, respecto al acuerdo de arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado <b>colaborador eficaz identificado con clave CE-02-20161°DFCEDCF-U</b>, a fin de que se le exima de responsabilidad penal; debe tenerse en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos para disponer la exención y la remisión de la pena; pues si bien es cierto, conforme al acuerdo suscrito, se llegó a acreditar la comisión del delito, toda vez, que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de julio del año 2013, al recabar 16 cheques, por el monto total de S/.172,540.00, por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos; sin embargo, la importancia de su información, está únicamente referida a la emisión y cobro de facturas que sustentan servicios ficticios; así como a la identificación de la persona conocida como "gato" (Emesto Bustamante Vela), con quien se dirigió a las instalaciones del Banco de la Nación, a fin de endosar los cheques, cobrarlos y entregarle el porcentaje de dinero pactado con su conviviente; pues según su declaración, fue su conviviente quien realizó la negociación de emisión y entrega de las facturas, desconociendo la forma y circunstancia en que se hizo dicha negociación, limitándose a cumplir las indicaciones dadas por su conviviente; siendo que con la información brindada por el colaborador eficaz no se evitó un delito de especial connotación y gravedad, ya que el delito de peculado se había consumado; asimismo, con la información brindada por el colaborador eficaz, no se logró identificar categoricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva, ya que solamente se pudo identificar a la persona de E; y, si bien la defensa técnica cuestiona el hecho de que el Juez no aprobó el acuerdo de colaboración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eficaz arribado por el Ministerio Público con su patrocinada, pero si aprobó el acuerdo de colaboración eficaz de los otros colaboradores; debe tenerse en cuenta que, respecto a los otros colaboradores eficaces, el Ministerio Público no llegó a un acuerdo de exención de pena; sino de reducción de la pena privativa de la libertad a imponérseles; por eso el Juez aprobó dichos acuerdos.</p> <p>4.6. Estando a lo que se lleva expuesto, este colegiado concuerda con los argumentos de la sentencia recurrida, por lo que se procederá a confirmar la misma.</p> <p><b>Quinto: De las Costas</b></p> <p>5.1. En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>5.2. En el caso de autos, se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, <b>RESUELVEN:</b></p> <p><b>1. CONFIRMAR</b> la resolución número diez (<b>Exp. 00127-2014-1-2406-JR-PE-01</b>), que contiene la <b>SENTENCIA</b> de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho -expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: <b>DESAPROBAR</b> el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado <b>colaborador eficaz identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U</b>, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública- Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.</p> <p><b>2. DISPUSIERON</b> la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
Descripción de la decisión	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X				10		

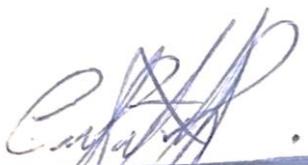
Fuente: Expediente N° **00039-2018-98-2402-SP-PE-01**

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 07: Declaración de compromiso ético

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor: Torrejón Rojas, Claudia Paola, del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO; EXPEDIENTE N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2023.** Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa 28 de octubre del 2023



Torrejón Rojas, Claudia Paola  
Código: 1806151097  
ORCID: 0000-0003-3676-5753  
DNI: 48418329